

IIDH

Instituto Interamericano
de Derechos Humanos



Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Conversemos sobre su aplicación para lograr cambios



Convenio N° 169
de la Organización Internacional del Trabajo
sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Conversemos sobre su aplicación para lograr cambios

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Con el apoyo de:

Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Agencia Danesa de Cooperación Internacional

Real Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega

323.7

I59 r

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo
sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
Conversemos sobre su aplicación para lograr cambios / Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
-- San José, C.R. : IIDH, 2007.

88 p. ; 8.5 x 11 pulgadas.

ISBN: 978-9968-917-61-2

1. PUEBLOS INDIGENAS 2. DERECHOS HUMANOS
I. Título.

Las ideas expuestas en este libro son de exclusiva responsabilidad de los autores y no corresponden necesariamente con las del IIDH o las de sus donantes.

Se permite la reproducción total o parcial de los materiales aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y se haga llegar una copia de la publicación o reproducción al editor.

Equipo productor de la publicación

Departamento de Entidades de la Sociedad Civil
Programa Pueblos Indígenas y Derechos Humanos

Cristina Zeledón Mangel
Oficial de Programa
Coordinación académica

Marcos Guevara Berger
Autor

Alvaro Borrásé Fernández
Ilustraciones

Javier Rodríguez Oconitrillo
Consultor
Programa Pueblos Indígenas y Derechos Humanos

Evelyn Silva
Profesional de Promoción
Dirección de Promoción y Divulgación
Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica

Unidad de Información y Servicio Editorial del IIDH
Diseño, diagramación y artes finales

Litografía e Imprenta Segura Hermanos
Impresión

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Apartado Postal 10.081-1000 San José, Costa Rica
Tel.: (506) 234-0404 Fax: (506) 234-0955
e-mail: uinformacion@iidh.ed.cr
www.iidh.ed.cr

Índice

Presentación	7
Para comenzar: tres dichos populares y una explicación	9
Las personas de esta historia.....	10
Primera reunión	
Cuando Rafael y María visitaron la comunidad ¡qué sorpresa se llevaron!	11
Segunda reunión	
Esta vez ¡fue la comunidad la que fue sorprendida!	14
<i>Principales derechos del Convenio N° 169</i>	25
Tercera reunión	
Intercambio de conocimientos	26
Lo que descubrió la comunidad sobre el Convenio N° 169 de la OIT	27
Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	49
Preguntas y respuestas para personas que trabajan con pueblos indígenas sobre el Convenio N° 169 de la OIT	69
Cuñas de radio producidas en idiomas Bribri, Cabécar y Ngäbere	73
Algunas palabras que no usamos todos los días o que necesitan una explicación	79

Presentación

El *Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, es el instrumento jurídico internacional más importante sobre derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas del mundo. Representa una nueva forma de relación entre los Estados y los pueblos indígenas. Su aplicación es inmediata. Forma parte del derecho interno de los Estados que lo han ratificado y es una guía para aquellos que aún no lo tienen. No requiere de leyes o reglamentos que lo desarrollen. No depende de otras leyes o reglamentos para su aplicación. Todas las autoridades públicas (personas funcionarias del Estado, incluyendo las operadoras de administración de justicia), están obligadas a respetarlo.

El Convenio promueve la creación de políticas públicas que tomen en cuenta las culturas locales indígenas. Abre espacios para el diálogo y la participación de los pueblos indígenas por medio del mecanismo de Consulta. Promueve medidas afirmativas para evitar las desigualdades históricas que sufren en la actualidad, tales como la exclusión y la discriminación de las que han sido objeto desde la “conquista”, ubicando a este sector de la población en los índices más bajos de desarrollo humano en la región.

Además, este instrumento tutela los territorios indígenas como centro de articulación, partiendo del hecho de que sus recursos naturales y su interrelación con los otros seres conforman la cosmovisión milenaria de las culturas indígenas. Aboga por la autodeterminación y sus formas de organización política, social, espiritual, cultural y jurídica. Fomenta la coordinación entre autoridades indígenas y estatales en la aplicación del *derecho propio* o *derecho indígena*. Refuerza medidas para evitar la discriminación laboral por razones étnicas. Llama a la utilización de penas alternativas al encarcelamiento. Impulsa los programas de salud adecuados a la cultura indígena de cada pueblo como un derecho humano fundamental a la vida.

Por estas razones, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica presentan esta versión amigable, sencilla, con animación de dibujos y colores, realizada en conjunto con habitantes indígenas de Costa Rica y Panamá y acorde con su propia visión, lo que permite fortalecer espacios comunitarios de divulgación y fortalecimiento en la aplicación del mismo.

Este libro es el resultado de un proceso de trabajo intenso que contó con muchos aportes, muchos de ellos recibidos en dos talleres de validación realizados en Coto Brus y en Tres Ríos. El texto fue escrito por Marcos Guevara Berger, quien recibió las sugerencias de diversas personas y especialistas, indígenas y no indígenas, como Flor Morales, Alí García, Florencia Sósimo, Francisco Sósimo, Severiano Fernández, Edgar Atencio, Monirée Atencio, Matilde Rodríguez, Justa Romero y Rafael Bejarano, de los pueblos bribri, cabécar y ngäbe. Asimismo participaron Evelyn Silva, Janet Carrillo, Hannia Silesky, Rebeca Gallardo, Jorge Leiva, de la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica y Cristina Zeledón, Javier Rodríguez y Marialyna Villafranca del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. El diseño artístico estuvo a cargo de Alvaro Borrásé. Asimismo, se contó con el auspicio para los talleres del IIDH, la Defensoría de los Habitantes, el Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) por medio de Lisbeth Araya y Sergio Salazar y Proyecto Pro-Osa (Costa Rica), por medio de Patricia Ruiz.



Se contó también con la participación de compañeras y compañeros ngäbes, cabécares y bribris para la traducción de algunas partes del texto y de mensajes para la radio. Se espera que en un futuro cercano se pueda traducir a los otros idiomas indígenas que aún se hablan en Costa Rica.

Muchos elementos de esta guía, como la historia que cuenta, el tipo y tamaño de letra, el formato, el trazo y estilo de las ilustraciones, sus contenidos, sus colores, se inspiran de experiencias reales de educación popular ocurridas en comunidades indígenas de Costa Rica, Panamá y otros países. Los aportes y sugerencias de todas las personas que han participado en su elaboración, y muy especialmente los de compañeras y compañeros bribris, cabécares y ngäbes, han sido tomados en cuenta para procurar que esta guía refleje los sentimientos, anhelos y reivindicaciones de los y las habitantes indígenas de nuestros países.

Esperamos que esta iniciativa pueda ser replicada en otros contextos nacionales, de acuerdo a sus propios idiomas y culturas, como una herramienta para la protección y promoción de los derechos humanos de las y los habitantes originarios de la región.

Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo
IIDH

Lisbeth Quesada
Defensora de los Habitantes de la
República de Costa Rica

Para comenzar:

Tres dichos populares y una explicación

Dice un dicho popular que “los derechos no se piden, se arrebatan”. Quizás sea esta una formulación un poco agresiva sobre la necesidad de que las personas no tengan una actitud pasiva a la hora de defender sus derechos. Sin embargo, nos pone ante un hecho incuestionable: la necesidad de enterarnos primero y la necesidad de actuar en función del conocimiento logrado.

Otro adagio popular dice que “el conocimiento es poder”. Todo aprendizaje nos pone casi siempre en una situación engorrosa en que pareciera que unos saben algo y deben o quieren enseñarlo, mientras que otros no saben y deben aprender. Una situación de poder: poder del que sabe, falta de poder del que no sabe nada. Pero esta es sólo una apariencia, especialmente cuando se trata de derechos humanos y más específicamente de derechos indígenas. Puede ser que una persona tenga algo que enseñar, pero siempre es también una persona que tiene mucho que aprender. Y no hay ninguna persona que “no sabe nada”, pues toda persona tiene, por lo menos, la experiencia de su vida y es valiosísima.

Y esto nos pone ante un tercer adagio, bien conocido: “más vale el diablo por viejo que por diablo”. El hecho de aprender y de los poderes que pone en escena es, entonces, algo que tenemos que balancear muy bien. El “diablo” puede enseñar porque sabe, pero el “viejo” puede ser que sepa más. El verdadero reto de facilitadoras y facilitadores es el de potenciar los saberes. Darse cuenta cuál puede ser su aporte y cuál puede ser el de otras personas, saber darles el mismo valor, saber aprender de ellas y darles la palabra de manera que sientan que tienen algo que aportar.

La exposición del Convenio N° 169 de la OIT se ha organizado a manera de un intercambio entre dos personas que vienen de la Dirección Regional de una institución, que llamaremos “el facilitador” y “la facilitadora” y un grupo en una comunidad indígena. Aunque algunas cosas han sido acomodadas para que tengan una lógica expositiva, es

importante asegurar que el relato se basa en experiencias y preguntas reales. Nos ha parecido que estas experiencias pueden ayudar a otras facilitadoras y a otros facilitadores a organizar o colaborar con procesos de discusión del Convenio y por ello se han escogido para esta guía.

Los personajes de esta historia no son ficticios, se inspiran de personas y de experiencias conocidas, pero se

DIVULGACION DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS: OBLIGACION DE TODOS

Para que conozcamos bien nuestros derechos y obligaciones, se deben divulgar en nuestro idioma, en forma verbal o escrita, según convenga (Interpretación del artículo 30 del Convenio 169 de la OIT).

(Bribri) *Wes ikiär maès, às se' ena ier bua'ie ikéwöta wê ena idör se'döLöie kós i kowöta chë se' ttö wa, uttuLë ena kittulë.*

(Cabécar) *Sawá sa wawá suweí juñenaklä, jera je kianá washé sa wawá ditsä täwa, tsinekla, ba bulérama, sa wawawá tsëna, pakana ba bulé.*

(Ngäbere) *A ruin kukwe nigri o nikwe migwe gare kö kribiti, kukwe ne ñére kö kribiti niguere, migare käre kukweibi o tigare toröre, ni ngäbe toi ketäre botä arato.*

han cambiado sus nombres para no comprometer sus opiniones.

Con esta guía, pretendemos contribuir con la divulgación de los derechos de los pueblos indígenas.



Primera reunión

Cuando Rafael y María visitaron la comunidad ¡qué sorpresa se llevaron!

En la comunidad indígena se ha reunido un grupo de vecinos para esperar a las personas de la Dirección Regional del Ministerio que les prometieron venir a explicarles qué era el Convenio N° 169 de la OIT. Por radio avisaron unos días atrás que vendrían y que las personas interesadas esperaran en el Salón Comunal a las 9 de la mañana.

Juana, la representante del Comité Pro-Acueducto, llegó temprano para abrir el salón. También llegaron Óscar, representante de la Asociación de Artesanos y Artesanas y la maestra Rosa, para ayudar a limpiarlo. Poco a poco van llegando más personas, pues algunos vienen caminando desde lugares un poco más alejados, hasta que el salón se llena con un buen número de personas.

Por fin llegan los invitados. Se llaman Rafael y María, son ya conocidos porque a ellos les corresponde atender esta comunidad como parte de sus funciones, así que han venido a explicar la importancia del Convenio N° 169 de la OIT. Además, Rafael es indígena y aunque es de otra comunidad, le tienen confianza porque siempre trata de apoyar los esfuerzos de la comunidad.

RAFAEL Y MARÍA:

¡Buenos días!

TODOS: ¡Buenos días!

RAFAEL: Vinimos a hablarles del Convenio N° 169 de la OIT, conocido como “Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”.





ÓSCAR: ¿Y de qué trata eso?

JUANA: ¿Y para qué nos sirve?



MARÍA: Bueno, es una ley muy importante que se refiere a los derechos de los pueblos indígenas. Fue elaborada por la OIT, que es la Organización Internacional del Trabajo, en 1989. Costa Rica la adoptó en 1992. Es importante que todos la conozcan porque es para ustedes, aquí traemos unas copias para que las lean, estamos a la orden por si tienen preguntas...

Óscar, Juana y algunos más se acercan y cogen una copia y la empiezan a ver. Pero entonces levanta la mano un vecino llamado Andrés, que es mayor, y dice:

ANDRÉS: Disculpen la pregunta, pero si la Ley Indígena, que es una ley nacional, no se cumple muy bien, ¿de qué nos va a servir una ley como ésta que viene de afuera?

Y Carmen, otra vecina mayor, también dice:

CARMEN: Miren, con todo respeto, pero después de que ustedes se vayan, ¿de qué nos sirve esta ley? ¡No ven que nosotros somos pobres y no podemos contratar un abogado! ¡Y seguro que usar esta ley internacional debe ser muy costoso y muy complicado!

En ese momento, Rafael y María se dan cuenta de repente que no será suficiente con repartir el Convenio y responder un par de preguntas, pues Andrés y Carmen hicieron preguntas muy importantes y atenderlas va a requerir más que una respuesta de dos minutos. Comprenden que van a tener que organizar una discusión más a fondo para que la gente no desconfíe de una ley internacional y comprenda cómo puede usarla. Comprenden también que la gente quiere participar de otro modo en la discusión. Entonces se les ocurre una idea: hacer unos talleres para la discusión del Convenio N° 169 de la OIT de tal modo que ellos den algunas explicaciones pero también la comunidad exprese sus ideas. Dice:

RAFAEL: Muy estimados compañeros y compañeras indígenas, se ve que ustedes tienen interés en el Convenio pero a la vez desconfían de las leyes, seguro porque no les han ayudado mucho a resolver todos sus problemas y ¡tienen razón!

MARÍA: Les proponemos que organicemos dos talleres, uno la semana entrante y otro la semana que le sigue, aquí mismo en este salón. Así vamos a poder analizar, es decir, compartir entre todas las personas este Convenio y responder a las preguntas tan importantes que han hecho Andrés y Carmen.

Todos están de acuerdo en volver y ponen fecha para los eventos. Entre tanto, los que saben leer mejor se comprometen a leer las copias del Convenio que Rafael y María dejaron y explicarle a otras personas que no leen tan bien. De una vez se organizan 5 grupos de estudio, uno con Óscar, otro con Juana, otro con la maestra Rosa, otro con Andrés y el último con Carmen.





Segunda reunión

Esta vez ¡fue la comunidad la que fue sorprendida!

A la semana regresan Rafael y María, como acordado. El salón está lleno. Entonces proponen lo siguiente:

RAFAEL: ¡Buenos días! Para cumplir con el estudio, les proponemos que trabajemos de la manera siguiente: hoy podemos analizar algunas cosas básicas sobre las leyes y el Convenio N° 169 de la OIT; en esta parte nosotros vamos a dar ciertas explicaciones, pero la semana entrante ustedes son los que van a explicarnos a nosotros el Convenio.

JUANA: ¡Pero cómo! ¡Si apenas lo estamos conociendo! ¡No vamos a poder explicarlo!

MARÍA: Van a ver que sí, porque la semana entrante ustedes analizan los derechos que dice el Convenio que tienen y nos explican ustedes a nosotros cómo podrían usarlos para resolver sus propios problemas. Nadie mejor que ustedes conoce los problemas que tienen, ¿verdad?

Todos están de acuerdo. Ya definieron la forma de trabajar a usar para el trabajo, entonces Rafael y María empiezan con su parte. Es como una pequeña lección para explicar lo que son las leyes y por qué, siendo el Convenio N° 169 de la OIT una ley internacional, puede tener mas fuerza que la misma Ley Indígena.

La explicación de Rafael y María

RAFAEL: Primero vamos a contestar las preguntas más generales, con la que habíamos empezado a conversar la semana pasada:

MARÍA: Las preguntas eran:

¿Qué es un convenio o un tratado? ¿Qué es una ley internacional?

Rafael explica:

En el mundo hay algunas organizaciones internacionales que emiten leyes. Las Asambleas Generales de estas organizaciones están compuestas por personas que representan a los Estados o países. Costa Rica, Panamá y todos los países de América Central están representados allí. La Organización Internacional del Trabajo es una de estas organizaciones. En ésta, también participan representantes de los patronos y de los trabajadores de todos los países.

Las leyes que se emiten allí son aprobadas en las Asambleas Generales. Estas leyes se hacen pensando que, si se aplican en todo el mundo, pueden ayudar a que haya más justicia y respeto entre las personas y entre los países.

La OIT, desde hace bastantes años, se ha venido preocupando por los pueblos indígenas y ha emitido dos leyes, llamadas convenios. El primero fue el Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, que la OIT emitió en 1957. El segundo fue el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, emitido en 1989.

JUANA: Pero, **¿qué relación tiene un Convenio con respecto a otras leyes?**

MARÍA: Ahora yo les voy a explicar. Según el artículo 7 de la Constitución Política de Costa Rica, las leyes internacionales como el Convenio N° 169 de la OIT que son aprobadas por la Asamblea Legislativa tienen fuerza superior a la ley. Pero también se ha dicho que si esas leyes internacionales hablan de derechos humanos, que son importantes para nuestra dignidad como personas y como pueblos, entonces tienen valor igual o superior a la misma Constitución.

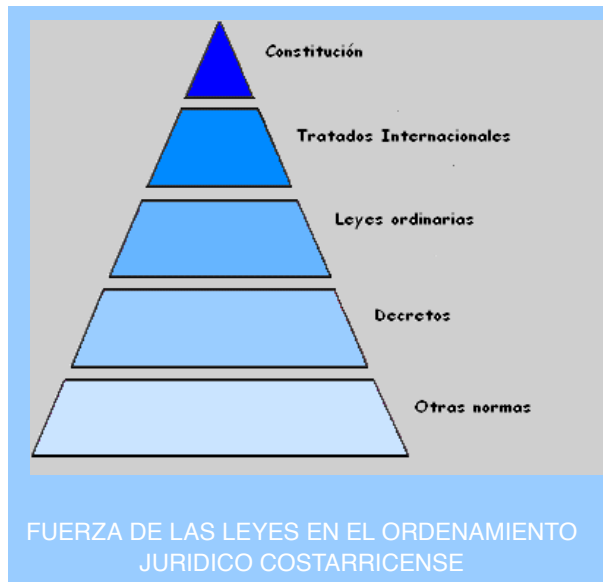
¿POR QUÉ LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SE PREOCUPA POR EL TEMA INDÍGENA?

La Organización Internacional del Trabajo, OIT, como su nombre lo indica, se dedica a cuestiones laborales. Fue creada en 1919 y en 1946 pasó a ser parte del sistema de la Organización de Naciones Unidas. Su actuación en el tema indígena se justificó desde muy temprano por el hecho de que muchos trabajadores en el mundo eran indígenas y las legislaciones comunes es decir, las leyes, no se ajustaban bien a sus características particulares, por lo que eran objeto de discriminación. Por ello la OIT se interesó en emitir resoluciones y convenios sobre este tema. En 1957 se emitió el Convenio 107, el que fue revisado en 1989 por el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Por esta razón, tanto el Convenio 107 como el 169, tienen un capítulo sobre el trabajo. Estos instrumentos cobraron importancia al haber sido, hasta ahora, los únicos instrumentos de derecho internacional en materia indígena existentes.

¿QUÉ DICE EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA?

Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación (desde que son aprobadas) o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes.

Los tratados públicos y los convenios internacionales referentes a la integridad territorial o la organización política del país, requerirán aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros, y la de los dos tercios de los miembros de una Asamblea Constituyente, convocada al efecto.



RAFAEL:

Mire, don Andrés para comprenderlo se puede representar todas las normas, o leyes, en una pirámide (la dibuja en la pizarra del salón). La norma o ley más importante es la Constitución y se encuentra arriba por eso. Luego siguen los convenios o tratados internacionales como el Convenio N° 169 de la OIT, luego las leyes ordinarias como es la Ley Indígena, luego los decretos como el que crea el Departamento de Educación Indígena y abajo otras normas menos importantes como un reglamento de trabajo de una institución.

Ahora interviene Andrés y pregunta:

ANDRÉS: ¿Qué significa que el Convenio N° 169 de la OIT tenga fuerza superior a la ley?

Lo que expresa la pirámide es que cada norma tiene mayor fuerza que las que están debajo y menor fuerza que las que están arriba. Así, nada tiene más fuerza que la Constitución, y una ley o un decreto no pueden decir algo que esté contra ella. Un reglamento de trabajo no puede decir algo que choque con la ley o con la Constitución, y así sucesivamente. Este orden está garantizado en la misma Constitución de la República.

En materia indígena, por ejemplo, el reglamento de trabajo del Ministerio de Educación no podría decir algo contra el Decreto que crea el Departamento de Educación Indígena (DEI) y este decreto, a su vez, no puede decir algo que choque con la Ley Indígena. Pero tampoco la Ley Indígena puede decir algo en contra del Convenio N° 169 de la OIT.

Quiere decir que lo que diga el Convenio es superior a todas esas normas: superior a la Ley Indígena, superior al Decreto del DEI, superior al reglamento.

ANDRÉS: Eso del Convenio N° 169 y la Ley Indígena sería algo así como que la palabra de un mayor es considerada más importante que la de un joven, ¿verdad?

CARMEN: O también podría ser como decir que hay cosas más importantes que otras, por ejemplo el agua es lo más importante para la vida, después viene el bosque, después viene la tierra, y así...

MARÍA: Sí, exactamente. Decir que unas leyes son más fuertes que otras es como decir que unas palabras son más importantes o que un elemento como el agua es primero que otro para la vida. De lo que se trata es de que haya orden y de que cada ley cumpla una función importante, sin contradecir otras. Sin embargo, a veces hay contradicciones y hay que tratar de corregirlas.



ROSA: Bueno, eso sí lo entendí, dice la maestra, pero **¿qué significa que el Convenio N° 169 de la OIT tenga valor igual o superior a la Constitución?**

Y Rafael contesta:

RAFAEL: Mire, Rosa, esto ocurre porque la Sala IV, interpretando otro artículo de la Constitución, el artículo 48, estableció que uno de sus principios fundamentales es la protección de los Derechos Humanos y que, por lo tanto debe entenderse que los Derechos Humanos protegidos por los tratados o convenios internacionales están garantizados en la Constitución. Por eso se dice que el Convenio N° 169 de la OIT, que es una ley internacional aceptada por Costa Rica y que protege los Derechos Humanos de las personas indígenas, tiene valor superior a la Constitución, es decir que no se le debe oponer ninguna otra ley, decreto o reglamento.

Desde atrás, uno de los asistentes lanza una pregunta.

UN SEÑOR: **¿Cómo se hace valer esa condición del Convenio N° 169 de la OIT?**

Sigue la explicación de María.

MARÍA: Lo primero que hay que entender es que existe un tribunal especial para

¿POR QUÉ LAS LEYES INTERNACIONALES ADOPTADAS POR COSTA RICA TIENEN VALOR IGUAL O SUPERIOR A LA CONSTITUCIÓN?

El artículo 48 de la Constitución Política dice:

Toda persona tiene derecho al recurso de habeas corpus para garantizar su libertad e integridad personales, y al recurso de amparo para mantener el goce de los otros derechos consagrados en esta Constitución, así como de los de carácter fundamental establecidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, aplicables a la República.

La Sala IV ha interpretado así este artículo:

Tratándose de instrumentos internacionales de Derechos Humanos vigentes en el país, no se aplica lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política, ya que el 48 Constitucional tiene norma especial para los que se refieren a derechos humanos, otorgándoles una fuerza normativa del propio nivel constitucional. Al punto de que, como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Sala, los instrumentos de Derechos Humanos vigentes en Costa Rica, tienen no solamente un valor similar a la Constitución Política, sino que en la medida en que otorguen mayores derechos o garantías a las personas, priman por sobre la Constitución (Voto 2313-95).

revisar los casos en que se produce una supuesta violación a la Constitución de la República. Es la Sala Constitucional o Sala IV.

Esta Sala analiza, entre otros, los casos que le son sometidos cuando se cree que ocurre una violación a la Constitución, ya sea porque una ley, un decreto o algún acto administrativo del Estado o de una empresa contradice lo que establece la misma Constitución. Esto no parece tener nada que ver con lo indígena, pero sí se relaciona, porque cuando se comete una violación al Convenio N° 169 de la OIT se considera que se está violentando el orden que establece la Constitución. Por esta razón, cuando se viola el Convenio N° 169 de la OIT existe la posibilidad de presentar un reclamo ante la Sala IV.

Ya sé lo que van a decir: que debe ser muy complicado hacer eso y que seguro debe ser muy caro por el costo de un abogado. Pero no es así. Cuando se creó la Sala Constitucional, lo que se quiso es hacer que la Constitución fuera siempre respetada y que todos los ciudadanos del país pudieran convertirse en vigilantes de que así fuera. Por eso cualquier persona puede presentar un reclamo, sin abogado, sin papeles especiales, sin timbres legales ni nada.

Ahora le toca a Carmen preguntar.

CARMEN: ¿Cómo es el procedimiento para presentar esos reclamos?



RAFAEL: Muy buena pregunta. Bueno, primero se debe establecer cuál es el reclamo.

Puede ser que se considere que una persona particular o un acto administrativo, por ejemplo una orden que da una autoridad, esté violando un derecho consagrado en el Convenio. En ese caso hay que alegar eso ante la Sala IV presentando las pruebas que se tengan, como cartas o testimonios. En este caso el reclamo se llama RECURSO DE AMPARO.

O puede ser que se considere que un reglamento, un decreto o una ley están en contra de algo que dice el Convenio N° 169 de la OIT. En este caso el reclamo se llama ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD y se le pide a la Sala IV que establezca la inconstitucionalidad del reglamento, del decreto o de la ley que se cuestiona. Sin embargo, este trámite es un poco más complejo y requiere ayuda de un abogado.

ACCIONES QUE TRAMITA LA SALA IV

La ley que crea la Sala IV es la Ley de la Jurisdicción Constitucional, No. 7135 de octubre de 1989 establece, entre otras de sus funciones las siguientes:

- Garantizar, mediante los recursos de habeas corpus y de amparo, los derechos y libertades consagrados por la Constitución Política y los derechos humanos reconocidos por el Derecho Internacional vigente en Costa Rica.
- Ejercer el control de la constitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza y de los actos sujetos al Derecho Público, así como la conformidad del ordenamiento interno con el Derecho Internacional o Comunitario, mediante la acción de inconstitucionalidad y demás cuestiones de constitucionalidad.

El *recurso de habeas corpus* se interpone cuando se dicta orden de encarcelamiento contra una persona y ésta cree que se están violando sus derechos fundamentales garantizados en la Constitución.

El *recurso de amparo* se interpone cuando se estima que una medida de carácter administrativo violenta los derechos garantizados en la Constitución.

La *acción de inconstitucionalidad* se interpone cuando se considera que una norma de carácter inferior violenta una de carácter superior, lo cual violenta el orden establecido por la Constitución.

Además existe la *consulta de constitucionalidad* que pueden pedir los diputados de la Asamblea Legislativa y la Defensoría de los Habitantes para que se revise si, antes de que se apruebe, el texto de un proyecto de ley riñe con la Constitución.



Y Carmen de nuevo pregunta.

CARMEN: ¿No dura mucho tiempo en resolverse un reclamo de estos?

MARÍA: Otra pregunta muy buena. Sí puede durar cierto tiempo, dependiendo de la complejidad del tema que se trate. Sin embargo en forma casi inmediata hay un resultado importante. Cuando

se presenta un reclamo, se hace una primera revisión rápida para definir si se recibe para su estudio. La Sala tiene unos días para recibir para estudio o rechazar el reclamo. Si lo recibe, esto obliga DE INMEDIATO a dejar sin efecto el acto administrativo o la norma que se cuestiona.

Ya terminando casi la mañana, un participante introduce otra pregunta muy importante.

SEÑORA: ¿Y ese Convenio sólo se puede usar en la Sala IV o también en otros tribunales? ¿No hay un tribunal internacional de la OIT?

Aunque ya todos tienen hambre, muchos insisten en que se explique eso antes de terminar la sesión, así que se anima:

RAFAEL: Recuerden que dijimos que el Convenio tiene fuerza superior a la ley. Eso quiere decir que ningún juez debería desconocer lo que dice esta ley internacional cuando está resolviendo un caso indígena, aunque eso lamentablemente sucede. Pero nosotros también tenemos que ponernos vivos si tenemos un asunto en los tribunales, para exigir que se tomen en cuenta nuestros derechos.

LAS DECISIONES QUE TOMAMOS BASADOS EN NUESTRO DERECHO PROPIO PUEDEN TENER VALOR SUPERIOR A TODAS LAS LEYES

El Convenio 169 de la OIT protege la legitimidad del llamado derecho consuetudinario, que significa *derecho que establecen las costumbres* y es nuestro Derecho propio. Así, nuestras formas de resolver conflictos, a través de nuestras organizaciones tradicionales podrían tener rango superior a la ley, ya que están amparadas en un texto con rango constitucional.

En distintos votos, la Sala IV ha interpretado la validez del derecho consuetudinario, Por ejemplo, en 1995, la Sala IV estableció que *el convenio 169 obliga a reconocer validez a las instituciones jurídico-materiales y procesales de cada comunidad indígena sin más salvedad que el necesario respeto a los derechos fundamentales* (Voto 1867-95).

Ello quiere decir que una decisión tomada por una organización representativa indígena no debería ser contradicha en ningún tribunal nacional, siempre y cuando no vaya en contra de los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos.

Una sentencia del Juzgado Agrario de Limón emitida en 1993 reconoció como legítima una decisión de la Asociación de Desarrollo Integral de Talamanca Cabécar en cuanto a un pleito por tierras entre dos vecinos indígenas. Un vecino alegaba ser el dueño de una extensión muy grande de tierras que no trabajaba, mientras el otro alegaba que había estado trabajando una tierra abandonada, por lo que tenía derecho de seguir usándola. La Asociación le dio la razón a este último y entonces el vecino afectado recurrió a los tribunales, pero estos establecieron que la Asociación había emitido un criterio basado en la costumbre y que esta estaba protegida por el Convenio 169 de la OIT que tenía valor superior a otras leyes.

MARÍA: En cuanto a un tribunal internacional, no existe una corte especial de la OIT y el Convenio debe aplicarse a través del sistema de justicia de cada país que lo ha adoptado. Sin embargo hay una grupo de personas de la OIT, llamado “Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones”, que se encarga de vigilar la aplicación del Convenio N° 169. El Estado tiene que enviar a la OIT informes explicando cómo se aplica y luego la Comisión revisa esos informes y puede hacerle a los gobiernos preguntas a manera de llamadas de atención, cuando nota que algo no se está cumpliendo bien o si hay dudas. Pero por más fuerte que pueda ser una de esas “llamadas de atención” solo promueven que se solucionen algunos problemas, no puede obligar a los gobiernos a hacer las cosas de una manera determinada. Por eso es más efectivo tratar nosotros mismos que el Convenio N° 169 se aplique y que los tribunales y las instituciones públicas lo cumplan. Lo que dice el Convenio obliga a todas las instituciones públicas a tomar en cuenta los intereses de los pueblos indígenas y ustedes deben exigir que así sea.

Siendo ya hora de almorzar, se cierra por esta vez la discusión y todos quedan de volver la semana siguiente para continuar. Como habían acordado, a las personas les queda de tarea estudiar en grupos lo que dice el Convenio. Rafael y María le ayudan a los participantes a organizar los grupos según los temas del Convenio:

El grupo que estudiará con Óscar tiene que leer la parte que se llama “preámbulo” y los artículos 1, 2, 3, 5, 8 y 27. Estos artículos se refieren a las costumbres y a la forma propia de desarrollo de los pueblos indígenas (se marcan en amarillo).

El grupo que estudiará con Juana revisará los artículos 2, 4, 6 y 7, que se refieren al desarrollo y a la obligación del Estado de consultar los proyectos que afecten a los indígenas (se marcan en anaranjado). También los artículos 9, 10 y 12 que se refieren al tema de la justicia penal (se marcan en rojo).

El grupo que estudiará con Carmen analizará los artículos 13 al 19 que se refieren a la tierra (se marcan en café) y los artículos 7, 15 y 23 que se refieren a los recursos naturales (se marcan en verde).

Al grupo que estudiará con Andrés le toca analizar el artículo 20 que trata de los trabajadores indígenas (se marcan en rosado) y los artículos 24 y 25 sobre la salud (se marcan en morado). Como son poquitos artículos, también se les asigna estudiar el artículo 30 sobre la promoción de los derechos indígenas (se marca en gris).

Y al grupo que estudiará con la maestra Rosa le corresponde los artículos 22, 26, 27 y 28 sobre el tema de la educación (se marcan en celeste), y el artículo 32 sobre la relación de los indígenas entre países diferentes (se marca en azul).





Rafael y María les explican que los artículos escogidos son los más importantes para ellos, pues son los que se refieren a los derechos específicos de los pueblos indígenas. Explican que los que no se repartieron se refieren a asuntos administrativos, pero que los tienen en las copias si los quieren leer.

SINTESIS - LA EXPLICACIÓN DE RAFAEL Y MARÍA

Hemos aprendido lo siguiente:

- El Convenio N° 169 de la OIT se refiere a los derechos de los pueblos indígenas.
- Tiene mayor fuerza que otras leyes como la Ley Indígena.
- Si un acto del Estado o una ley viola lo que dice el Convenio, se puede reclamar en la Sala IV y se puede solicitar a la Defensoría de los Habitantes que actúe.
- Para acudir a la Sala IV o a la Defensoría de los Habitantes no se requiere necesariamente un abogado y es gratis.
- Aunque la Sala IV dure algún tiempo resolviendo, si se recibe un reclamo de forma inmediata esa decisión tiene efectos que pueden favorecer a los demandantes.
- El Convenio N° 169 de la OIT se debe aplicar en todas las instituciones públicas y los pueblos indígena deben exigir que así sea.



PRINCIPALES DERECHOS DEL CONVENIO N° 169

Como pueblo indígena, tenemos derecho a nuestra identidad cultural, a vivir según nuestras costumbres, a hablar nuestro idioma propio, a educar a nuestros niños según nuestra cultura **(Preámbulo y artículos 1, 2, 3, 5, 8 y 27).**

Nosotros mismos debemos decidir cómo debe ser nuestro desarrollo para que sea según nuestras costumbres. El Estado debe apoyarnos en ello **(Artículos 2, 4 y 7).** Tomar nuestro parecer es obligatorio cuando se desarrollen acciones del Estado o cuando se quieran hacer o modificar leyes que nos afectan **(Artículo 6).**

Se deben respetar nuestras propias formas de resolver los conflictos. En caso de que debamos ir a tribunales o juzgados, se debe tomar en cuenta nuestras costumbres y tenemos derecho a que nos expliquen bien los procedimientos y tenemos derecho, si es necesario, a expresarnos en nuestro idioma y a que nos traduzcan **(Artículos 9, 10 y 12).**

Tenemos una relación especial con nuestro territorio tradicional y con la naturaleza que alberga, según lo establece nuestra cultura. El Estado debe respetar este derecho y obligar a que todos los habitantes lo respeten. No se nos debe trasladar si no es con nuestro consentimiento. También podemos aspirar a otras tierras si las que tenemos no alcanzan **(Artículos 13, 14, 16, 17, 18 y 19).**

Podemos administrar los recursos naturales en nuestros territorios y se tiene que respetar nuestra forma de utilizarlos según nuestras costumbres. En el caso de proyectos de minería se nos debe consultar, se debe analizar cómo pueden perjudicarnos y se debe establecer cómo se nos va a indemnizar por los daños que produzcan **(Artículos 7, 15 y 23).**

Como trabajadores, debemos tener los mismos derechos que otros trabajadores no indígenas, incluso cuando los trabajos sean temporales, no debemos ser expuestos a peligros o riesgos y el Estado debe tener supervisores que aseguren que se cumplen estos derechos **(Artículo 20).**

Tenemos derecho a utilizar los servicios de salud y el Estado debe preocuparse por hacerlos accesibles y por darnos Seguro Social. Es obligatorio que se tomen en cuenta nuestras condiciones y nuestras propias costumbres para que estos servicios sean más eficientes **(Artículos 24 y 25).**

Tenemos derecho a la educación primaria, secundaria, técnica y universitaria. Si es necesario se deben elaborar programas adaptados a nuestras características. Se debe promover que nosotros mismos podamos manejar los programas educativos y que éstos promuevan el uso de nuestro idioma propio **(Artículos 21, 22, 26, 27, 28 y 29).**

Para que conozcamos bien nuestros derechos y obligaciones, se deben divulgar en nuestro idioma, en forma verbal o escrita, según convenga **(Artículo 30).**

Se debe promover los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas de Costa Rica y los países vecinos, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente **(Artículo 32).**

Tercera reunión

Intercambio de conocimientos

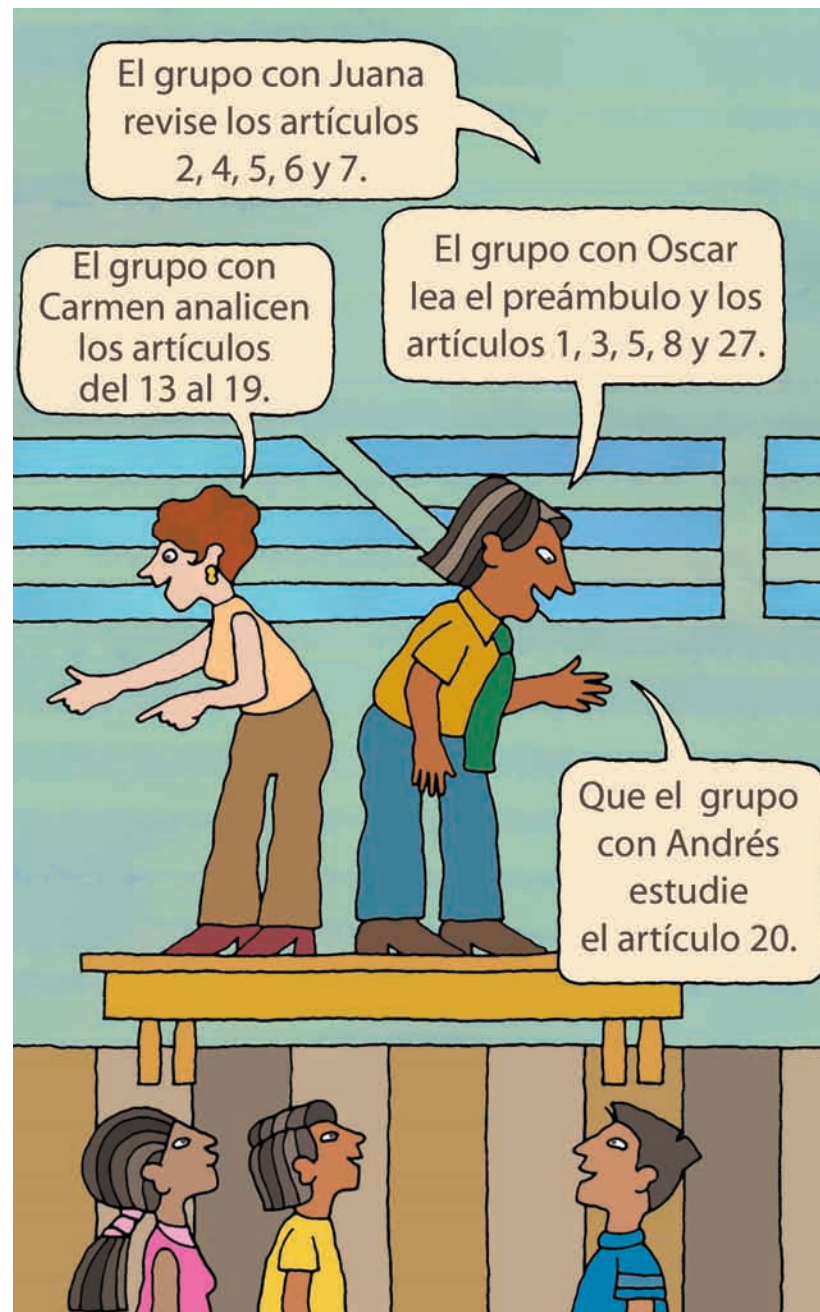
A la semana siguiente, como convenido, todos están de nuevo en el Salón Comunal para seguir con el trabajo. Rafael y María llegan acompañados de otro indígena que nadie conoce. Introducen la sesión.

RAFAEL: ¡Buenos días! Les presento a Sebastián, que es maleku, de la comunidad de Margarita de la región de Guatuso en el norte del país. Lo invitamos a venir para que él les cuente cómo trabajaron allá utilizando el Convenio N° 169 de la OIT.

MARÍA: Pero antes de que él les cuente su experiencia, queremos que ustedes sean los que nos cuenten a nosotros lo que han averiguado. Le doy la palabra a don Óscar, representante de la Asociación de Artesanos y Artesanas, para que, como mayor, dirija la sesión.

ÓSCAR: ¡Buenos días a todos! Si quieren voy a exponer yo primero, porque a mi grupo le tocó leer los artículos primeros del Convenio. Después pueden ir explicando los otros, según el orden de lo que revisaron.

Todos están de acuerdo, por lo que Óscar prosigue con su explicación.



Lo que descubrió la comunidad sobre el Convenio N° 169 de la OIT

ÓSCAR: Los artículos que nosotros leímos son muy importantes porque se refieren a nuestra cultura. Lo que dicen es que nosotros, como pueblo indígena, tenemos derecho a nuestra identidad, a vivir según nuestras costumbres, a hablar nuestro idioma propio, a educar a nuestros niños según nuestra cultura.

TENEMOS DERECHO A NUESTRA IDENTIDAD Y A VIVIR SEGUN NUESTRA COSTUMBRE

(Bribri) Artículos 1, 2, 3, 5, 8 y 27 ìche: uLàt uLàt

Se' â sèrmj wës se' wákpa iê, sèr wës se' kî ikiànè èsi ttök se' wákpa iê, ena aLàrtsitsi wöduLàuk se' suwo' wa.

(Cabécar) Sa je ditsä bēna jewa rä suweita kibí, sa káwāta sena maikāi Siböte kawā meletanā, sa wawa je tē pakā ñara, sa wawa siwá pakō ñara ñakāi, yawalá je yuwā se jerikāklāwa. (Preámbulo y artículos 1, 2, 3, 5, 8 y 27).

(Ngäbere) Nún krägwe Kükwe kirá jokräkwe uduäde, botä nundá núnne jatoi ngäbere erere bití, ne botä nun kuwe jakwere, botä arado ngöbogra jokrä todiada ni toi ngäbere ere bití (Preámbulo y artículos 1, 2, 3, 5, 8 y 27).

SEÑORA: Eso, por ejemplo, ¿se refiere a que no nos pueden prohibir hablar nuestro idioma? -pregunta una persona- porque yo recuerdo que cuando yo era niño, ¡en la escuela nos pegaban con la regla para que no lo habláramos!

ÓSCAR: Sí, exactamente, dice Óscar. A mí también me pasó eso. Es que, vea, eso es ir matando nuestro idioma poco a poco y es ir imponiendo uno extraño, ya usted ve que de la gente más joven algunos ya no hablan porque sus papás prefirieron no enseñarles para que no tuvieran vergüenza y sufrimiento.





MARÍA: ¡Qué espanto! ¡Esos maestros de antes seguro pensaban que estos idiomas indígenas eran muy malos! ¡Qué ignorancia! ¡Por eso ellos decían “dialecto”, que es como algo poco importante, en lugar de “idioma” o “lengua” que es lo correcto. Bueno, ahora le toca al grupo de Juana.



Juana dice que va a exponer la compañera Anastasia que trabajó con este grupo.

ANASTASIA: ¡Buenos días! Lo que nuestro grupo leyó se refiere al desarrollo. Lo que dice es que nosotros y nosotras mismas debemos decidir cómo debe ser nuestro desarrollo para que sea según nuestras costumbres y no que nos lo impongan como otros quieren. También dice que el Estado debe apoyarnos en eso, para que logremos esa meta. Y también dice que es obligatorio que se tome nuestro parecer cuando el Estado quiere hacer algo, como un proyecto o una ley, si eso nos puede afectar. A mí me parece muy importante porque, por ejemplo, cuando

NOSOTROS HABLAMOS IDIOMAS PROPIOS Y TENEMOS DERECHO A USARLOS

Muchas personas adultas recuerdan los castigos que les imponían maestros o maestras no indígenas en la escuela hace años atrás por hablar en su idioma propio. Estos maestros pensaban que los niños y las niñas no iban a aprender bien el Español y que hablar en el idioma indígena era un signo de atraso. Incluso se usó el maltrato físico, por ejemplo, pegándoles con una regla sobre sus dedos por expresarse en su idioma.

Estas prácticas, por dicha, han cambiado y son sancionadas. Sin embargo, algunas personas todavía piensan que los indígenas hablan “dialectos”, y lo dicen para evitar decir “idioma” o “lengua”. En realidad, un “dialecto” es una variante de un idioma que se habla en una determinada región. Los pueblos indígenas bribri, cabécar y ngäbe hablan los IDIOMAS o LENGUAS Bribri, Cabécar y Ngäbere. Cada idioma de estos puede tener dialectos, como por ejemplo el Cabécar de Talamanca y el Cabécar de Chirripó se consideran dialectos del idioma Cabécar.

abrieron la carretera a nadie le preguntaron y eso ha traído más invasiones de tierras, nos ha perjudicado. ¡Por lo menos ahora podemos decir que eso no siempre nos conviene o que tenemos que decidir cómo y cuándo la queremos!

PODEMOS DECIDIR NUESTRO PROPIO DESARROLLO

(Bribri) Artículos 2, 4 y 7 ìche: uLàt uLàt

Se' wákpa kówōtā ìeLiök tō wēs se' kiàne, senók ñikēē, èriàrma idōtse wēs se' wōduLàr ès. Kós se' kó i' Costa Rica e' wōkipa kówōtā se' kimuk e'wà.

(Cabécar) Sa wawa káwāta Jérika maikāi ña tsatkeké, maikāi ña kimeké. Yakā suwa tso ka kibí je ki, jewa káwāta sa tsatkā.(Artículos 2, 4 y 7).

(Ngäbere) Nünna tō ta ni ngäbe erere naune ñere jäkrógwe, nekue kukwe ne sribere ni toi erere, kukwe ne botä gobrān jókrā kögue ni dimiare (Artículos 2, 4 y 7).

ÓSCAR: ¿Con sólo que digamos que no queremos eso lo tienen que respetar afuera? -pregunta Óscar.

ANASTASIA: Bueno, parece que lo que dice aquí sólo es que se nos tiene que consultar, no que nosotros tomamos la decisión final. Tal vez don Rafa nos explica un poco más.

RAFAEL: ¡Con gusto! Tiene razón doña Anastasia, puede ser que se consulte y que, a pesar de que la comunidad no quiera algo siempre se haga. Pero hacer la consulta por lo menos obliga a tomar el criterio de ustedes y si dan un criterio diferente eso puede darse a conocer y entonces va a ser un poco más difícil que irrespeten la opinión de la comunidad, porque entonces todo el mundo se va a dar cuenta que la comunidad no quiere algo y se le está imponiendo a la fuerza.



SE NOS DEBE CONSULTAR SIEMPRE

(Bribri) Artículos 6 ìche: uLàt uLàt

Se' iyi bikèitsè kós e' kówōtā tsè se' kó i' Costa Rica e' wōkipā tō, mīkā ie'pa kī iLè kiānē kanēwē o leyes wenē se' tsō' tchékè e' sè kiane mānēwē.

(Cabécar) Yākāsuá tsō ka kibí je ki, jewa káwāta sa chakā maikāi ji bēna tē kibí sa párruāklā je wáshekerā (Artículo 6).

(Ngäbere) Kugue jōkra Kódega jadāre ni Kōdaide, botā ni toi nikwe ne bomiare o kugue sribebare kwita tórabōre botā ni toi ngäbere ne erere bomiare, nekwe rabāre bongrabe (Artículo 6).

ANASTASIA: La otra parte de lo que leímos es sobre los problemas que algunos hemos tenido en los tribunales. Esta parte dice que se deben respetar nuestras propias formas de resolver los conflictos. Y también dice que en caso de que debamos ir a tribunales, se deben tomar en cuenta nuestras costumbres y tenemos derecho a que nos expliquen todo y, si es necesario, a que nos pongan un traductor.

ANCIANA: ¡Ay! ¡Si Teresa hubiera sabido esto no le pasa lo que le pasó! ¿Se acuerdan el caso del hombre que la amenazó de muerte?



CÓMO SE ENREDÓ TERESA CUANDO TUVO QUE DECLARAR

Teresa es una mujer que ha vivido sola y cuidaba su terrenito.

Pero un día se le metió un policía no indígena en una parte. Ella vino a reclamarle y él sacó la pistola y amenazó con matarla si ella hacía algo.

Teresa fue a poner una denuncia. Cuando le tomaban su declaración y ella contó que el hombre había sacado el arma, le preguntaron que si él la había *desenfundado*. Teresa creyó que esa palabra significaba que había *disparado*. Entonces contestó que no. Lamentablemente, por un problema de vocabulario, el caso de Teresa fue desestimado y ella no logró tener el respaldo de las autoridades. Esto no habría pasado si alguien le hubiese podido explicar en su idioma que DESENFUNDAR EL ARMA significa SACAR EL ARMA DE LA FUNDA. El policía que amenazó a Teresa sí había desenfundado el arma, pero como ella contestó que no, entonces no se tomó en serio la amenaza de muerte y la policía no actuó. Teresa tampoco tuvo a alguien que le explicara qué tenía que hacer para que su causa no fuera desestimada.

TENEMOS DERECHOS ESPECIALES CUANDO NOS ENFRENTAMOS A LA JUSTICIA

(Bribri) Artículos 9, 10 y 12 ìche: uLàt uLàt

Se' iyi shuLè sikuà téwa e' ta se' â ikówōta ìpake yēsýēsè, enase' â útmi se' iê. Èsuù se' kièmi tò yiLè tò iyi yèrkè sikuà ie' e' chök se' iê.

(Cabécar) Yākāsúá tso ka kibí je ki, jewa káwāta sa dālātso, maikāi sa wawa jete jer bawā jilé bēnā je parrueké. Mika yākāsá sa wätieke, sa kalā tsa mueke jera i-jewa káwāta sa parruā sa wawa siwawa. Jeska jera sa kawāta y shā ia baste yis parrueké yis wake siwawa. I-jewa káwāta sa kalawa tāta seje ditsā tāwa, sa tiesa. (Artículos 9, 10 y 12).

(Ngäbere) Ni toi erere bidi kugue já ngädaide ugäde, ne miare táde, nänne ni riäre kä króbiti, ni toi botä ni kukwe ngäbere ne nguäne táro jai nidre modórigwe, botä arado ni ngóbe ne jasribere gerente ne nguäne taro jai arädo, udade krubade nigrokwe kugwe modori ne ñedre ni kuere, botä arado ni raba bilide já kuere, ne kondi ni mida miare ñere modori nikróguwe (Artículos 9, 10 y 12).

A Carmen le toca exponer ahora.

CARMEN: Las partes que nos tocaron a nosotros hablan de las tierras -bueno mejor dicho del territorio- y de los recursos naturales. Sobre la parte de territorio, se dice que nosotros tenemos una relación especial con nuestro territorio tradicional y con la naturaleza que hay en ella. También dice que el Estado debe respetar este derecho y obligar a que todos lo respeten.

ALGUIEN: ¿Eso no es lo mismo? ¿Tierra y territorio no es igual?

CARMEN: Bueno, se puede decir que está relacionado. El Convenio N° 169 dice que el término tierras debe incluir el concepto de territorios y esto es, se los leo: la totalidad del hábitat de las regiones que los indígenas ocupan o utilizan de alguna otra manera. Eso quiere decir que no es sólo la tierra, también es todo lo que hay en ella, como los bosques, los ríos, los animales. Doña María, ¿eso es así o me equivoco?

MARÍA: ¡Claro que es así, usted tiene toda la razón!

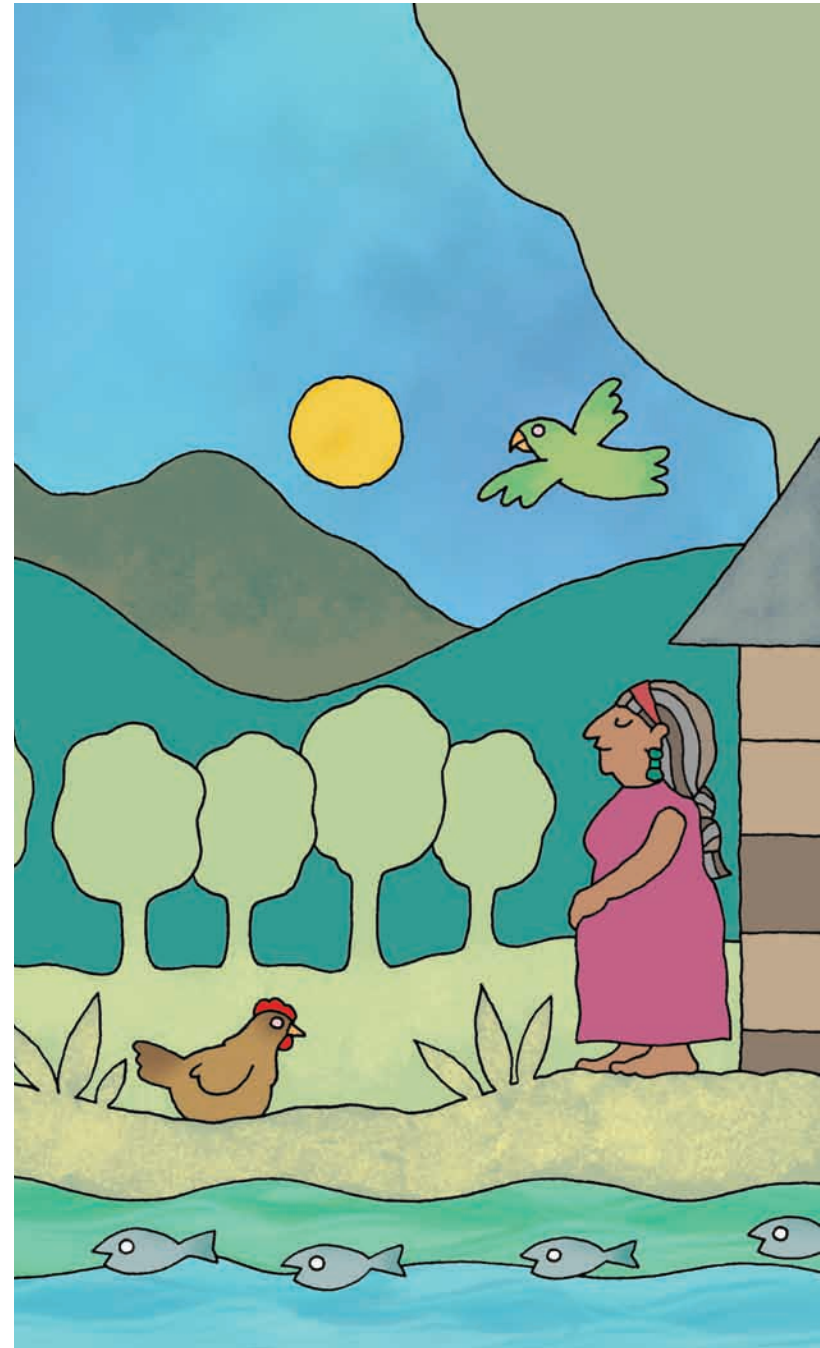
LA TIERRA ES FUNDAMENTO DE NUESTRA VIDA Y NO NOS LAS PUEDEN QUITAR

(Bribri) Artículos 13, 14, 16 a 19 e' iche: uLàt uLàt

Se' kó kòs, ena se' a ta wè se' tsikune kòs e' kõne se' rō ñikē ã, e' kòs e' kówēta dōLoiè kërërmapa, ena ie'pa kówōta ìchök suLìtene à tò e' dōLòetà. Kē se' yērpatsa se' kó kī se' kē kī kiàne e' ta. Se' kó buàbuà kièmi, mī' se' kó kē dör we'

(Cabécar) Sa je ditsä jewa ka mīk ji ka taurmaur, siurmaur je juñer ba, se je ditsä jewa je tēita, oloita tai, jerä siwata. Yäkäsua tso ka kibí je ki, jewa kawāta sa dälātso, sa oloitsä. I-jewa káwāta sa oloitsä ka jewate sa patkeké ka kuawa ska, ka comí je karä seje, ka sa dular je käi. Sa je ditsä jewawa káwāta mina mai i-wawa kiar ska, je patkekuna yi ánate (Artículos 13, 14 y 16 a 19).

(Ngäbere) Nuna köde, Kondi niera ni jaketä Köbota, ne botä niera ni jodrün ngubatä jakrogwe, gobran jokró kökwe ni miamanan töde, botä aratö ni toi nikwebiti y ni di dikwebiti ni jonriare kö midabiti tiben, nane kö nunana nikwe ñan rabäre nemen tode aüne kö mida kórore jakrökwe (Artículos 13, 14 y 16 a 19).



CARMEN: Bueno, la parte de nosotros dice otras cosas importantes. Dice que no nos pueden sacar de nuestras tierras si nosotros no queremos irnos. Y dice que si las tierras que tenemos no alcanzan podemos solicitar otras.

SEÑORA: Pero, entonces, si no pueden sacar a los indígenas de sus tierras, a la gente de Boruca, Curré y Térraba no la pueden correr así no más si la mayoría no quiere irse por la construcción de la represa, ¿es así?

RAFAEL: ¡Están entendiendo bien! ¡La felicito!

LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE BUENOS AIRES NO DESEAN UN TRASLADO

En el cantón de Buenos Aires, a orillas del río Térraba, se encuentran varios territorios indígenas. El Instituto Costarricense de Electricidad ha estado haciendo estudios en la zona para construir una represa hidroeléctrica en una porción del río, pero esto podría inundar una gran cantidad de tierras dentro de los territorios indígenas y afectar a algunas comunidades. Según el Convenio N° 169 de la OIT sólo podrían desalojarlos y trasladarlos con su consentimiento y dándoles tierras en otra parte. La mayoría de las personas indígenas ha manifestado que está opuesta a que desalojen comunidades, pues mucha gente se siente muy identificada con estas tierras y allí están enterrados sus familiares.

CARMEN: Todavía hay otra cosa en lo que nosotros estudiamos. Se refiere a la naturaleza, mejor dicho, a los recursos naturales. Dice que podemos administrar los recursos naturales en nuestros territorios y se tiene que respetar nuestra forma de utilizarlos según nuestras costumbres. En el caso de proyectos de minería se nos debe consultar, se debe analizar cómo pueden perjudicarnos y se debe establecer cómo se nos va a pagar por los daños que produzcan.

PODEMOS ADMINISTRAR LOS RECURSOS NATURALES SEGÚN NUESTRA COSTUMBRE

(Bribri) Artículos 7, 15 y 23 e' ìche: uLàt uLàt

Se' â, se' kó kós i' wà kene onmi wés se' kì ikiàne ès, wés se' wöduLàr ès, mīkà ie'pa i Lèri itsè tò iyök shu biak ie'pa enà ák dölöLë yóksa e' sauk tò wés se' wéikèmi itö ewa kós ie'pa kówöta se' pátauk e' kuèki.

(Cabécar) Sa je ditsä wawate sa ka je tsátkemi, je tëishemí, je biketsemí maikái sa wawa ser kái. Yäkäsá, jaknamá yawalá datsé ká komí jak dalá je biä je ka ia kawä mekuna, i-jewa káwäta sa je oloita. Mīka i-jewate jak dalá je bieké, jera i-káwäta sa wächakewa, kapakä sa ditsä ra ka bēna. Ka jera yäkäsá jewa sa weikana, maikái ká mīk sa keblāwá weikaite kái. Yäkäsá iā ka kawä mekuna sa jīshākā biä, je te sa weike (Artículos 7, 15 y 23)

(Ngäbere) Ni toi erere bidi ni rabä kö ngubäre ja Krógue, botä ni toi nikwebiti jodrön ni ngótäde nuain ja krögue, kukwe ne miare tode nidre modorigwe, ni núne köde kondi jadron dianga toräbere naúne niere kone nie, nekwe kukwe ne rabare toin nö botä bilidare ja krögue, botä arado jodron ragarekó blö ni ngödoide ne uduamiarekä (Artículos 7, 15 y 23).

SEÑOR: ¿Cómo así? ¡Si todo el tiempo nos regañan por seguir nuestras costumbres, como cuando “amarramos el río” o pescamos con red!

MARÍA: ¡Y eso es lo que no debería suceder! ¡El Convenio es muy claro es establecer que ustedes tienen el derecho de seguir “amarrando el río” porque así obtienen pescado para alimentarse!



ANDRÉS: ¡Pero a veces la guardia llega y no nos deja hacerlo o entonces nos obligan a tener que buscar permisos que no son fáciles de obtener!

Y Rafa no se aguanta las ganas de decir algo.

RAFAEL: Eso es contrario a lo que dice el Convenio y entonces ustedes pueden reclamar que se cumpla, ¿es de eso de lo que estamos hablando aquí! ¡De que hay que hacer valer los derechos que tienen!

¿CÓMO “AMARRAMOS EL RÍO”?

Esta práctica consiste en ubicar un brazo extenso pero con menor caudal de un río grande. Entonces en la parte en que el brazo se vuelve a unir al río se tranca poniendo varilla de caña brava, piedras, hojas de plátano y mientras tanto se hace lo mismo en la parte de arriba donde se forma el brazo. El agua siempre pasa, pero la mayor parte es desviada hacia el cauce principal, por lo que el nivel del agua baja bastante en el brazo al cabo de un rato. Los pececillos de pequeño tamaño logran escabullirse y pasar el filtro, pero los grandes quedan atrapados en pozas y charcas. Después todas las familias de la comunidad los van recogiendo como si fuera una cosecha y los van echando en una canasta. Cada familia saca una gran cantidad de pescado. Una parte se consume de una vez, pero la mayor parte se seca en una barbacoa para conservarla. Durante las siguientes semanas se consume la carne ahumada del pescado. De esta manera, todas las familias consiguen un preciado alimento y, además, sin dañar el río ni las especies, ya que al finalizar la actividad se quitan las trancas y los pececillos vuelven, crecen y se reproducen. Esta actividad no sólo permite la sobrevivencia de las familias, también pone en acción el ingenio de un pueblo y sus valores culturales.

Ahora le toca el turno al grupo de Andrés. El grupo escogió al hijo de Andrés que está en el colegio, Javier, para exponer lo que analizaron.

JAVIER: A nosotros nos tocó leer las partes que hablan del trabajo y de la salud. La parte del trabajo dice que nosotros y nosotras, trabajadores y trabajadoras indígenas, tenemos los mismos derechos que otros trabajadores no indígenas, incluso cuando los trabajos sean temporales, que son trabajos de jornaleo, como coger café o cortar caña de azúcar. El Convenio también dice que no debemos ser expuestos a peligros o riesgos y que el Estado debe tener supervisores que aseguren que se cumplen estos derechos.

ANDRÉS: ¡Javier! ¡Explíqueles lo que usted nos dijo sobre cuando vamos a coger café!



JAVIER: Sí, papá. Lo que les dije a ellos es sobre lo que pasa cuando sale mucha gente de aquí en verano para ir a coger café a Los Santos, a San José o a San Vito. A muchos los maltratan, no les dan condiciones adecuadas para quedarse o no les pagan igual que a los no indígenas. Yo una vez supe de una mamá que para poder trabajar tuvo que amarrar a su chiquito a una mata de café, ¡ni quiera Dios que esto se vuelva a dar y algo le suceda! Ahí nosotros podríamos exigir que se cumpla nuestro derecho y que venga gente del Ministerio de Trabajo a poner orden.

NUESTROS DERECHOS

(Bribri) Artículos 20 ìche: uLàt uLàt

Mika se' kànebLötä, e' ta se' kówöta döLöiè ñikèè wës sikuàpa ès, kè wërta tö kàne dör kè kàra ë o èkuöLöt èè. Se' kè kówöta wömetsä ìyia; se' kó i' Costa Rica e' bLupa kówöta èköl ittéköl chökse ì sauk tö se' döLô i èrkè ñikèè.

(Cabécar) Sa je ditsä shkabälä nameiwa, sa kanewó takí jewarä oloita, dälätsana, mika sa shkabäläké élkebä, i-jewa káwäta sa dalätsä, sa oloitsä. Sa tsakuiwa tsä ka kibí ki, sa wäkiriwá jewa káwäta sa tsatkä (Artículo 20).

(Ngäbere) Ni sribigo ngäbere miare tode, nidre modori sribig miadä tode erere, botä arädo sribi biandre jotrö ne miare uduade, sribi ne nuandre ja erebe nidre botöribe, botä kukwe ne nuane ni ña rabá juruane kóndi, gobrangwe ni miare idí sribi ne miedörigo nórorä nekwe nuandre ja erebe jokrä (Artículo 20).

DISCRIMINACIÓN CONTRA TRABAJADORES TEMPORALES NGÄBES

En los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero, gran cantidad de familias ngäbes se desplazan hacia las zonas cafetaleras para trabajar en las cogidas del café. Unas familias ngäbes habitan en territorio costarricense y otras en territorio panameño. Muchos abusos han sido documentados por observadores y estudiantes universitarios que han visto lo que ocurre. A algunas familias les pagan menos y no les dan un lugar apropiado para estar. Los choferes les permiten subir a sus autobuses y les cobran, sabiendo que la policía los baja más adelante, antes de llegar a su destino. Para las madres es muy difícil poder coger café y ganarse el sustento, así que tienen que andar en los cafetales con los niños pequeños cargados y es muy cansado. El Estado tiene la responsabilidad, según el Convenio N° 169 de la OIT, de realizar supervisiones en las regiones donde hay mayor concentración de trabajadores indígenas, para asegurar que se les da un trato adecuado y, al menos, igualitario con respecto a otros trabajadores.

JUANA: ¡Oigan, compañeros y compañeras! Yo creo que todos estamos un poco cansados y ya es hora de comer. La Asociación de Artesanos y Artesanas y el Comité Pro-Acueducto les tenemos un almuercito para que descansemos un ratito y así después vamos a tener más ganas de seguir conversando. Por favor, pasen todos y todas al Comedor Escolar y después volvemos aquí ¿Está bien?

Todas las voces festejan la decisión y todas las personas se levantan para ir al comedor a disfrutar el almuerzo.



Continuando la discusión

Ya todos y todas, descansados, regresaron al taller y entonces le dicen a Javier que siga con lo que estaba exponiendo.

JAVIER: Bueno, muchas gracias a Juana y a Óscar por el almuerzo que nos prepararon. ¡Ya con la panza llena y el corazón contento podemos seguir! La otra parte que mi grupo leyó es sobre la salud. Dice que tenemos derecho a utilizar los servicios de salud y el Estado debe preocuparse por hacerlos accesibles y por darnos Seguro Social. Es obligatorio que se tomen en cuenta nuestras condiciones y nuestras propias costumbres para que estos servicios sean más eficientes.

TENEMOS DERECHO A UTILIZAR LOS SERVICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

(Bribri) Artículos 24 y 25 e' ìche: uLàt uLàt

Se' dölö tã se' sərki, se' kó i' Costa Rica e' wókpa kówōta se' â iökua tótō èriàma suLitene dö isika ena se' a Seguro Social kówōta me. Se' sər ena wes se' tso' e' kówōta chenokuà buaè èriàma kòs se' kònarkè dōtsa buaè.

(Cabécar) Sa je ditsä káwāta mīna pāpālī je juiska ña bāinewo, jeska yākāsā wākiriwā, tsakuí tso ka kibí ki jewa káwāta sa tsatkā. Je kueki yākāsā jewa káwāta sa je ditsä je suwei biketsā maikāi sa bāinewekerā, i-jewa káwāta je juñó bulé (Artículos 24 y 25).

(Ngäbere) Ni ngäbe ne ngötoide nóndre nidre modrori Krogo diangagwe aráto, ne botä gobrangwe nidre ne miare kó kóndi ni bren raba dótro, botä arato ni toi ngäbere ne miare tode kukwe ne erere kóndi, arado ni asibere ñö ye miare todé, ne ere nuane naune kukwe ne rabäi bongräbe jokrä (Artículos 24 y 25).

MARÍA: Para terminar el estudio sólo le queda hablar al grupo de la maestra Rosa.

ROSA: Sí, ¡buenas! Nuestro tema era sobre educación y sobre las fronteras. La parte de la educación dice que los indígenas tenemos derecho a ir a la escuela, al colegio y hasta más arriba, como la Universidad, si queremos y podemos. También dice que deben haber programas adaptados para nosotros si los necesitamos y que ojalá nosotros mismos pudiéramos manejar los programas de educación de los indígenas.



DEBEMOS DEFENDER UN MODELO DE EDUCACIÓN INDÍGENA

(Bribri) Artículos 21, 22, 26, 27, 28 y 29 ìche: uLàt uLàt

Se'döLöta e' yuwök kue', priMARÍA, secundaria, técnica y universitaria e' â. Kós iyi tso' se' â e' yuwök e' yörmí se' suwè wà. Se' â iyi tso' e' yuwök kós e' keneòrmí èriàrma e' â se' ttò yörmí ké kàràè.

(Cabécar) Sa je ditsä jewawá káwäta ñayuwä yäkä suweí kibí maikái yawalá jui ska, dulaklewá juiska, sa kekläwa, tachiwá juiska. Sa wawá ditsä kawäta sa ñayuwäklä suweí je yuwä, sa wawá suweí kái, sa wawá jérikä kái, sa wawá tēwa, sa káwäta je washä, je wáyuwä (Artículos 21, 22, 26, 27, 28 y 29).

(Ngäbere) Ni ne miare ja todikwe kugwe keta kabre botä, ne botä arado ni ngöriare ja todigwe kö kribidi tiben, botä arato kukwe ne bomiare ni toi erere, ne kwe rabare nemendori girere ja dori nie, kukwe ne dirire ni ngäbe arabe kwe ni ngötoide ja kuere (Artículos 21, 22, 26, 27, 28 y 29).

RAFAEL: Y usted, como maestra indígena ¿cómo analiza eso? ¿Se cumple o no se cumple?

ROSA: Bueno, yo diría que se cumple a medias. Por un lado es verdad que existe el Departamento de Educación Indígena en el Ministerio de Educación, pero también es verdad que muchas veces las directrices de más arriba atropellan los programas que allí se diseñan y por eso no se logra llevar a cabo lo que se planea.

MARÍA: ¿Podría darnos un ejemplo, doña Rosa?



ROSA: Sí, claro, con mucho gusto. Vea que está previsto que los niños y las niñas reciban clases de un maestro especial que conoce nuestra cultura, pero a la hora de las horas se nos exige que cumplamos con los programas generales y no se logra entonces darle la importancia necesaria a lo indígena. Yo creo que hay muchas cosas que están ocurriendo así y deberíamos utilizar este Convenio para defender nuestro derecho a una educación propia de los indígenas, que fortalezca nuestra cultura en lugar de apartarla, como en parte sucede ahora.

RAFAEL: ¡Ah! Usted se refiere a que el Convenio es más fuerte que la ley, ¿verdad?

ROSA: ¡Exactamente! Desde la semana pasada yo me he puesto a analizar que lo que se nos impone en educación es porque casi todas las leyes que hablan de eso son más fuertes que el Decreto que crea el Departamento de Educación Indígena, pero en realidad, como usted nos explicó, el Convenio es más fuerte que todas esas leyes, así que debería ser que se le da más importancia a lo indígena en la educación.

LA EDUCACIÓN INDÍGENA PODRÍA TENER RANGO CONSTITUCIONAL

El Departamento de Educación Indígena, en el Ministerio de Educación Pública, fue creado por el Decreto N° 23489 de 1994, con el fin, entre otros, de lograr la contextualización del currículo a las características y necesidades de la población indígena y de promover la educación bilingüe pluricultural en las instituciones educativas de las comunidades indígenas. Para ello se crearon materias especiales sobre lengua y cultura indígena y también se nombraron maestros de lengua indígena. Pero los objetivos no se cumplen y constantemente hay choques con otras dependencias y políticas del Ministerio de Educación Pública por lo que no se ha logrado un impulso adecuado en la planificación educativa que asegure una completa adecuación curricular. Aunque existe este decreto, el Estado no le da la suficiente importancia a la educación indígena para que las comunidades puedan decidir el modelo de educación que les convenga.

La educación indígena está respaldada por el Convenio N° 169 de la OIT, que tiene rango constitucional, y también figura en la Constitución de Costa Rica un mandato muy importante. El artículo 76 de la Carta Magna dice: *El español es el idioma oficial de la Nación. No obstante, el Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales.*

Se podría interpretar que la educación indígena, por ser respaldada por el Convenio N° 169 de la OIT, tiene rango constitucional y ninguna ley debería contradecirla.

MARÍA: ¡Muy buen análisis, señora maestra!

ROSA: Muchas gracias. Todavía falta una cosita, lo que dice el Convenio sobre las fronteras.

RAFAEL: ¡Adelante!

ROSA: El Convenio dice que se debe promover los contactos y la cooperación entre indígenas de Costa Rica y los países vecinos, en lo económico, social, cultural, espiritual y de la naturaleza. Yo creo que esto, de alguna forma, sí se ha aplicado, porque tengo entendido que algo de esto se planteó cuando los ngäbes reclamaron ser costarricenses y las instituciones del Estado lo que querían era forzarlos a “naturalizarse”, que es como llaman al trámite cuando un extranjero coge la nacionalidad costarricense. Tengo entendido que la Sala IV algo dijo de este artículo porque no se podía determinar que hubieran ngäbes ticos y ngäbes panameños, porque son un solo pueblo aunque vivan de los dos lados de la frontera.



LAS FRONTERAS NO TIENEN POR QUÉ SEPARARNOS

(Bribri) Artículo 32 ìche: uLàt uLàt

Se' â ñi pàkarmi, ditsöpa tso' kós e'këpa ta, ès ñi kíwok, ie Costa Rica ena e' wishetpa ta. Ès se' iyi kàneukè e'ki, iyi wàtue, se' ser, suwo' we ena ké kéné èse káchök.

(Cabécar) Sa káwäta ña kima, ña tsatkä bulé, sa káwäta sa wawá je ktë je washä ba bulé je bëna sa kie Costa Rica ska maikäi ditsä serkewa, bëna maikäi sa suweï käi, sa ditsä kie käi, jishäkä suwei, jilé bëwák bëna je suweï pakä ba buléramä. (Artículo 32).

(Ngäbere) Ni ngäbe kukwei ne kódrere kö Króbiti, nekwe ni ngäbere ruöre kókwe ja toi kuitäre, botä arató ja toi dirire kó króbiti, ne uduamiare, botä nö ja ugäkró nambre ni kira ye bomiare, arado ja todia nambre ye jókrä bomiare jabotá (Artículo 32).





Durante todo este tiempo, María se ha quedado escuchando con atención a compañeros y compañeras indígenas, casi sin hablar, pero se entusiasma con lo que dice la maestra, entonces apunta:

MARÍA: ¡Eso que usted dice es muy cierto, doña Rosa! De pura casualidad yo traje la copia del voto de la Sala IV, no creí que se discutiera el caso, sólo la traje para mostrárselas, ya que es el primer caso que se resolvió con el Convenio N° 169 de la OIT en Costa Rica.

TODOS: ¡Cuéntenos entonces! ¡Cuente, cuente! Y María lo resume así:

MARÍA: Esto ocurrió en 1990 y años siguientes. Todos decían que los ngäbes que vivían en la zona sur de Costa Rica, que antes les decían guaymíes porque no se conocía su nombre verdadero, no eran costarricenses, pero un grupo fue a la Sala IV y presentó un *recurso de amparo* contra las decisiones de las instituciones. Para entonces el Convenio no estaba vigente, pero sí otro que se conocía como Convenio 107 de la OIT que sí protegía las tierras de las comunidades indígenas. Los magistrados de la Sala IV analizaron el caso

y, mientras tanto, la Asamblea Legislativa aprobó el Convenio N° 169, que tiene eso que les dijo doña Rosa sobre la cooperación en las fronteras. Pues entonces la Sala IV emitió el Voto 1786-93 que establece que, debido al Convenio N° 169, Costa Rica no puede prohibir la relación que existe entre los ngäbes de un lado y del otro.

LO QUE HA DICHO LA SALA IV SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LOS NGÄBES COMO COSTARRICENSES VOTO 1786-93

Los recurrentes consideran que por su milenaria cultura indígena, que comprende costumbres nómadas y una concepción de su territorio vital radicalmente diferente de la de la mayoría de los costarricenses, en especial por la ausencia de límites o fronteras y por ende del concepto de propiedad privada propio de algunos pueblos occidentales, tienen el derecho a ser inscritos como costarricenses sin cumplir los requisitos que exige la ley para ello y además que no se les aplique la ley N° 7024 que los obliga a inscribirse como extranjeros naturalizados. Estima la Sala que los recurrentes tiene razón, por cuanto la Constitución Política, el Convenio N° 169 adoptado por la Organización Internacional del Trabajo, OIT, aprobado por la Asamblea Legislativa según ley N° 7316 de 13 de octubre de 1992 y otras normas y principios del Derecho Constitucional y del Internacional de los Derechos Humanos reconocen que los indígenas son un grupo social diferente de la mayoría, (mayoría en algunos países), al que no pueden aplicarse pura y simplemente los artículos 48 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y 24 del Reglamento del Registro del Estado Civil, que exigen el requisito de la declaración de una persona mayor de edad que tenga cédula de identidad, con el fin de cumplir el trámite para la inscripción tardía de una persona mayor de diez años, nacida en el país o de padres costarricenses; es decir, que el testigo ya haya sido inscrito como costarricense. Esas normas citadas tienen sentido para circunstancias normales y casos aislados de personas que no fueron registradas en sus primeros años de vida, pero evidentemente no lo tienen para toda una población que además representa una cultura diferente que debe ser reconocida y respetada, como se dijo, y a la cual debe aplicársele la ley desde otra perspectiva completamente distinta, sobre todo a la vista del Convenio N° 169 de la OIT, que es una norma de rango superior a la ley según lo dispone el artículo 7° de la Constitución, y sobre el que la Sala emitió opinión consultiva favorable por sentencia N° 3051-92 y que hoy es ley de la República N° 7316.

CARMEN: Doña María, disculpe si mi pregunta no es importante, pero ese tal Convenio 107 que usted menciona, ¿Costa Rica también lo tiene? ¿Se usa para algo?

MARÍA: Doña Carmen, su pregunta es muy, pero muy importante. Vea, el Convenio 107 se hizo en 1957, hace muchos años, y habla también de indígenas. Costa Rica adoptó ese Convenio en 1959, es decir, mucho antes de la Ley Indígena. Después, en 1989, se cambió el Convenio 107 por el 169, pues se añadieron algunas cosas como lo de las fronteras y también se cambiaron otras para que quedaran más ventajoso para los indígenas. En los países donde se adoptó el Convenio 107 y luego se adoptó el 169, como

Costa Rica, ya el primero no tiene vigencia, pues el 169 lo reemplazó. Pero hay algunos países, como Panamá, que adoptaron el 107 y todavía no han adoptado el 169, en esos países el 107 sí sigue vigente.

CONVENIO 107 Y CONVENIO N° 169 DE LA OIT

El Convenio N° 107 de la OIT se llamó “Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes”. Este Convenio fue promulgado por la OIT en 1957 y fue adoptado por Costa Rica en 1959 y por Panamá en 1971.

Fue revisado y reemplazado por el Convenio N° 169 en 1989. Costa Rica lo adoptó en 1992. En los países donde se adoptó el Convenio N° 169 perdió vigencia el Convenio 107, pero en Panamá sigue vigente. Aún en los países que adoptaron el Convenio N° 169, el hecho de que el Convenio 107 tuvo un período de vigencia debe considerarse al analizar la legalidad de ciertos reclamos que se remontan a hechos ocurridos en ese tiempo.



MARÍA: Rafa, ¿por qué no escuchamos ahora al compañero maleku? ¡Que nos cuente su experiencia!

ANDRÉS: ¡Sí! ¡Que nos cuenta de una vez!

SEBASTIÁN: Con mucho gusto, responde Sebastián. Gracias a todos por permitirme participar, yo les voy a contar de una experiencia que tuvimos hace unos años y que nos llevó a plantear un reclamo en la Sala IV. Nosotros estudiamos el Convenio N° 169 de la OIT de la misma forma que ustedes y así nos dimos cuenta que uno de los problemas más grandes que tenemos podíamos tal vez tratar de solucionarlo utilizándolo.

Y cuenta la historia...



Lo que todos y todas aprendimos

Después de la exposición de Sebastián, ya todos están un poco cansados, pero muy contentos porque han aprendido mucho. Las personas presentes le piden a Carmen que diga unas palabras de despedida.

Entonces dice ella.

CARMEN: Bueno, la verdad es que estoy muy contenta por lo que he aprendido hoy. No es que ya me sepa el Convenio de memoria, tengo que estudiarlo un poco más, claro. Pero lo que de verdad aprendí es que nosotros no estamos viviendo conforme a los derechos que tenemos y que tenemos que conocerlos mejor porque usándolos podemos mejorar. Muchas gracias a Rafa y a María por habernos enseñado tanto y habernos ayudado a comprender eso.

Y luego dice María:

MARÍA: De parte de Rafael y mía, debemos decir que también aprendimos mucho del Convenio N° 169 de la OIT escuchándolos a ustedes explicar cómo se podía usar. De verdad que hay mucho por hacer y el Convenio aporta una esperanza para no dejarnos abatir y seguir luchando por los valores de las comunidades indígenas.



Convenio N° 169

de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Para facilitar el uso del siguiente texto, se marcan algunos artículos con colores, de acuerdo a la materia que tratan sobre los derechos propiamente indígenas. Los artículos no marcados con colores son igualmente importantes y refieren acciones hacia la comunidad nacional, acciones administrativas necesarias para que el Convenio se logre cumplir dentro del país que lo adopta u obligaciones que el país que lo adopta tiene internacionalmente.

- AMARILLO:** Artículos que se refieren a las costumbres y a las formas propias de desarrollo de los pueblos indígenas.
- ANARANJADO:** Artículos que se refieren al desarrollo nacional y a la obligación del Estado de consultar sobre los proyectos que afectan a los pueblos indígenas.
- ROJO:** Artículos que se refieren al tema de la justicia penal.
- CAFÉ:** Artículos que se refieren a la tierra y al territorio.
- VERDE:** Artículos que se refieren a los recursos naturales.
- ROSADO:** Artículos que se refieren a los trabajadores indígenas.
- MORADO:** Artículos que se refieren a la salud.
- GRIS:** Artículo que se refiere a la promoción de los derechos indígenas.
- CELESTE:** Artículos que se refieren a la educación.
- AZUL:** Artículo que se refiere a la situación de los pueblos indígenas que están en fronteras nacionales.

Al inicio, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT expresa que:

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 junio 1989, en su septuagésima sexta reunión;

Observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957;

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación;

Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores;

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión;

Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales;

Observando que las disposiciones que siguen han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas

para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano, a los niveles apropiados y en sus esferas respectivas, y que se tiene el propósito de continuar esa colaboración a fin de promover y asegurar la aplicación de estas disposiciones;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107), cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional que revise el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957, adopta, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989:

Parte I.

Política General

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.



2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.



Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.



2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Artículo 11

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.



Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Parte II.

Tierras

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.
2. La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorio, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.
2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 16

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir la causas que motivaron su traslado y reubicación.



4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

Artículo 17

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Artículo 18

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.



Artículo 19

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de: a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico; b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

Parte III.

Contratación y Condiciones de Empleo

Artículo 20

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a: a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso; b) remuneración igual por trabajo de igual valor; c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda; d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.



3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:

- a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;
- b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;
- c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;
- d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

Parte IV.

Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales

Artículo 21

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

Artículo 22

1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.
2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.
3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

Artículo 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.
2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

Parte V.

Seguridad Social y Salud

Artículo 24

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

Artículo 25

1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.
2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.
4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

Parte VI.

Educación y Medios de Comunicación

Artículo 26

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.
2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.
3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Artículo 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.



2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

Artículo 31

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

Parte VII.

Contactos y Cooperación a Través de las Fronteras

Artículo 32

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

Parte VIII.

Administración

Artículo 33

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.
2. Tales programas deberán incluir: a) la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio; b) la proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.



Parte IX.

Disposiciones Generales

Artículo 34

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

Artículo 35

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

Parte X.

Disposiciones Finales

Artículo 36

Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957.

Artículo 37

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 38

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 39

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 40

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.



2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 41

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los Artículos precedentes.

Artículo 42

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 43

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario: a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 39, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor; b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 44

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Preguntas y respuestas para personas que trabajan con pueblos indígenas sobre el Convenio N° 169 de la OIT

- **¿Esta guía se puede usar como modelo para una discusión sobre el Convenio N° 169 de la OIT en cualquier comunidad indígena?**

Esta es una guía cuyo fin es sugerir algunas formas de análisis y algunas aplicaciones posibles del Convenio N° 169 de la OIT. Las referencias y los ejemplos que aquí se dan no agotan esas posibilidades y sólo están destinadas a dar algunas ideas. Cada caso es particular y por eso se debe organizar cada oportunidad de discutir el Convenio N° 169 de la OIT tomando en cuenta las características propias del lugar y del momento. La cantidad de talleres de discusión, la forma de discutir los contenidos del Convenio, el tiempo de duración y otros aspectos, dependerán de cada uno de esos casos. Lo que el texto de esta guía propone es sólo a manera de sugerir lo que se puede hacer y no busca imponer un modelo de trabajo.

- **¿Qué es facilitador o facilitadora?**

Las facilitadoras o facilitadores son todas las personas con la capacidad de organizar sesiones de estudio, en este caso sobre el Convenio N° 169 de la OIT en comunidades indígenas.

- **¿Quién puede ser facilitador o facilitadora?**

Puede ser cualquier persona, un maestro o una maestra, un funcionario o una funcionaria, un o una dirigente comunal.

- **¿El facilitador o facilitadora debe saber mucho para poder explicar el Convenio N° 169 de la OIT?**

Ser facilitador o facilitadora no quiere decir que se deba saberlo todo, sino que se pueda dirigir un proceso de estudio y de toma de decisiones. Una de las cosas que se deben hacer primero es comprender lo que cada persona puede aportar en una discusión y potenciarla.

• **¿Y si no se sabe lo suficiente como para responder preguntas difíciles?**

El facilitador o facilitadora no debe sentirse desamparado o atemorizado si se hacen preguntas difíciles. Las actividades de discusión colectivas deben definirse como un espacio en que todos aprendemos algo y donde una sola persona no tiene la verdad completa de las cosas. En la medida de las posibilidades, ante algunas dudas, se puede invitar a otra persona conocedora del tema para que las resuelva. A veces se podrá dejar tareas, tanto al facilitador o facilitadora como a las personas asistentes, de manera que en una futura reunión se expongan los resultados o conclusiones. Lo más importante es tener la certeza de que todos y todas estamos en un mismo nivel de aprendizaje y que todos nos beneficiamos con la discusión, pues si dos cabezas piensan mejor que una, muchas cabezas juntas pueden entonces lograr mucho más.

• **¿Es necesario que la gente ya sepa algo para poder participar en un taller de discusión sobre el Convenio N° 169 de la OIT?**

En cada comunidad hay gente que tiene alguna experiencia o algún conocimiento valioso que puede aportar a la discusión. También todas las personas tienen el conocimiento de sus vivencias y pueden ser muy importantes para aprender. Aunque puede resultar que las personas de las comunidades indígenas desconozcan mucho sobre el ordenamiento jurídico costarricense, no quiere decir que no puedan hacer aportes muy valiosos, especialmente a la hora de evaluar las acciones que se pueden emprender con el amparo del Convenio N° 169 de la OIT.

• **¿Cómo hacer para que las personas participen?**

Por ello, resulta muy útil que las mismas personas de las comunidades traten de entender el Convenio N° 169 de la OIT a partir de sus propios problemas y de sus propias vivencias, pues dejará un estímulo muy importante en estas personas para pasar de las palabras a las acciones legales en cuanto a defender sus derechos.

También, como dice el dicho, solo uno sabe dónde le duele el zapato. Los facilitadores pueden ayudar a introducir ciertos temas y explicar algunas cosas, pero lo que deben especialmente fomentar es que las mismas personas de las comunidades interpreten sus problemas.

• **Un ejemplo de cómo fomentar la participación y análisis del Convenio N° 169 de la OIT**

El artículo 23 del Convenio de la OIT dice lo siguiente:

La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar porque se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

En lugar de forzarse a explicarlo, se le puede pedir a la gente que se exprese sobre las actividades que realizan para sobrevivir y para mantener su cultura. Relacionando colectivamente esas referencias con lo que dice este artículo, la gente comprenderá mucho mejor su alcance.

• **¿Qué otros recursos se podrían usar para motivar la participación?**

Esta guía presenta los guiones en Español de cuñas radiales que fueron producidas luego en los idiomas Bribri, Cabécar y Ngäbere. Si se tiene a mano las cuñas, se pueden usar como estímulo inicial para fomentar el debate sobre el Convenio N° 169 de la OIT. Se pueden pasar en radiograbadora y pedirle a los asistentes que analicen su contenido. Si no se tienen las cuñas a disposición o no se tiene equipo para reproducirlas, también se puede trabajar con el texto de las cuñas en forma de teatro, pidiéndole a dos personas, un hombre y una mujer, que hagan dramatizaciones luego hacer un análisis colectivo de la representación y sus contenidos. El texto de las cuñas aparece más adelante en este documento.

• **¿Es recomendable usar algunas técnicas participativas?**

Claro que sí. Las técnicas que se pueden usar para lograr la participación de las personas varían según lo que se busca y según las características de cada experiencia de discusión. A veces la participación es más espontánea y a veces se hace necesario estimularla para lograr romper el hielo y que la gente dirija la discusión. Algunas técnicas participativas muy sencillas que se pueden usar son:

- Trabajo en grupos

A veces, para lograr la participación de las personas en un taller, es útil recurrir a hacer pequeños grupos para que discutan algo en particular y luego expongan a la asamblea sus reflexiones o conclusiones. Una vez que la gente empieza a escucharse a sí misma, generalmente se logra que otras personas pregunten, expresen opiniones, se manifiesten de alguna forma.

- Dramatización

Se puede pedirle a algunos participantes que, en lugar de contar algo que pasó, lo representen como teatro, con algunos personajes. Los que van a hacer la representación pueden practicar un momento y no importa luego si se equivocan. Generalmente resulta muy jocoso y la gente se mantiene bien alerta y entiende bien el mensaje. La confianza que se logra hace que la gente luego participe más fácilmente.

• ¿Y si la gente se empieza a aburrir o se cansa, qué se puede hacer?

Algunas técnicas se pueden usar cuando la gente ha estado sentada mucho tiempo y se manifiesta el cansancio. Aquí señalamos dos, pero hay muchas y hasta se puede inventar alguna:

- Dinámica de los dichos populares

Se pide a la gente que se sabe un dicho popular que se ponga en círculo. Si no todos participan, no importa, los que no quieren o no se saben un dicho pueden escuchar la dinámica. Se le pide a cada persona del círculo que diga un dicho o un refrán popular. Todos tienen que ser diferentes. Cada dicho o refrán siempre tiene dos partes, como el refrán *El que madruga come pechuga*, la primera parte es *el que madruga* y la segunda parte es lo que sucede: *come pechuga*. Después de que cada persona ya dijo cuál refrán va a usar, entonces se le pide que vuelva a decirlo pero agregando a la primera parte las palabras *por delante* y a la segunda parte las palabras *por detrás*. El refrán del ejemplo queda así: *El que madruga por delante come pechuga por detrás*. Esta técnica hace que la gente se ría bastante y así olvide el cansancio, también crea más confianza entre los participantes y anima la participación.

- Dinámica de las frutas revueltas (canasta revuelta)

Todos, o los que quieren, se ponen en círculo y una persona al centro. Se le dice a cada persona que debe llamar a su compañero o compañera de la derecha PIÑA y al de la izquierda LIMÓN. Cada uno debe saberse los nombres de las personas que tiene a su derecha y a su izquierda. Cuando empieza la dinámica, la persona del centro señala a cualquier persona del círculo y le dice ¡PIÑA! Inmediatamente el que fue señalado debe decir el nombre de la persona que tiene a la derecha (o se le puede decir ¡LIMÓN! y debe decir el nombre de la persona a su izquierda). La persona del centro repite la operación hasta que alguien se equivoca y entonces cambia su lugar con la persona del centro y debe seguir con la dinámica. Se pueden hacer 3 o 4 rondas. También, cuando quien anima dice ¡CANASTA REVUELTA! todos los participantes deben cambiar de lugar. Esta técnica hace que las personas, aún si son tímidas, deban hablar.

Cuñas de radio producidas en idiomas Bribri, Cabécar y Ngäbere

Estas cuñas se grabaron en Bribri, Cabécar y Ngäbere con el fin de que la gente de las comunidades pueda oír algo del Convenio N° 169 de la OIT en su propio idioma.

La primer cuña es sobre aspectos generales del Convenio. La segunda es sobre sus contenidos. La tercera es un ejemplo concreto sobre cómo se puede usar. Las dos primeras cuñas fueron iguales en los tres idiomas, pero los ejemplos que se usaron en la tercera cuña fueron diferentes. Aquí se presentan en Español las dos primeras cuñas y los tres ejemplos de la tercera cuña.

Estas cuñas pueden darle ideas a la persona que sea facilitadora sobre cómo puede organizar diálogos cortos para que la gente entienda mejor de lo que se está conversando. Se pueden cambiar los ejemplos de la tercera cuña para usar los que sean más familiares o conocidos en la comunidad en que se esté trabajando. El texto de las cuñas se modificó un poco, se quitaron indicaciones como las del sonido para facilitar su lectura y uso.

En estos guiones se usan dos personajes que identificamos como Persona 1 y Persona 2. Si se usan las cuñas para trabajar en dramatización, será necesario personalizarlos.

 Las cuñas radiales fueron realizadas gracias al apoyo del Patronato Nacional de Ciegos, quien nos prestó su estudio de grabación y nos apoyó profesionalmente para su realización.

PRIMERA CUÑA

SERIE: El Convenio N° 169 de la OIT y los pueblos indígenas

TITULO: Aspectos generales del Convenio N° 169 de la OIT

PERSONAJES: Persona 1 y Persona 2

PERSONA 1: Oiga, ¿por qué tanto hablan de un tal Convenio N° 169? ¿Qué es?

PERSONA 2: Mire, es una ley internacional que habla sobre nuestros derechos como indígenas. Costa Rica aprobó el Convenio N° 169 en 1992. Es algo muy importante, porque una ley internacional puede ser más fuerte que una ley nacional. Quiere decir que el Convenio es más fuerte que la Ley Indígena.

PERSONA 1: Pero, ¿siendo una ley de afuera, no es más difícil de usar que la ley nuestra?

PERSONA 2: Más bien es más fácil, porque se puede usar en un tribunal llamado Sala IV o Sala Constitucional. Esta Sala revisa los asuntos que se presentan cuando se cree que se ha violado la Constitución, es decir la ley más importante del país. En la Constitución se dice que una ley internacional es más fuerte que una ley común y por eso cuando no se cumple se puede entender que se irrespeta la Constitución.

PERSONA 1: ¿Y no será muy difícil defenderse en la Sala IV? ¿No será muy caro?

PERSONA 2: No es tan difícil, no se necesita abogado o papel especial, se puede presentar un reclamo en cualquier papel. Lo único es poder describir lo que uno reclama para que lo entiendan los que van a evaluar el caso.

PERSONA 1: ¡Deberíamos entonces estudiarlo mejor!

SEGUNDA CUÑA

SERIE: El Convenio N° 169 de la OIT y los pueblos indígenas

TITULO: Contenidos del Convenio N° 169 de la OIT

PERSONAJES: Persona 1 y Persona 2

PERSONA 1: Dígame, más o menos ¿qué dice el convenio?

PERSONA 2: Bueno, mire, tiene varias partes, pero la más importante para nosotros es la que dice cuáles son nuestros derechos como pueblos indígenas, por ser diferentes de otros pueblos.

PERSONA 1: ¿Qué derechos nuestros se protegen?

PERSONA 2: Muchos. Obliga a que se respeten nuestras costumbres; que nosotros mismos podamos decidir nuestro desarrollo; que se respeten nuestras tierras y la naturaleza; que nos traten bien en el trabajo;



que podamos recibir una educación apropiada para nuestra cultura, y también que tengamos los mismos derechos que otras personas y no se nos haga a un lado.

PERSONA 1: ¡Qué importante! ¡Realmente debemos conocer mejor el convenio!

TERCERA CUÑA – PRIMER EJEMPLO

SERIE: El Convenio N° 169 de la OIT y los pueblos indígenas

TITULO: Ejemplo de uso del Convenio N° 169 de la OIT

PERSONAJES: Persona 1 y Persona 2

PERSONA 2: Ahora que le expliqué qué es el Convenio N° 169 de la OIT, ¿creés que podría ayudar a resolver problemas de tu comunidad?

PERSONA 1: Bueno, déjeme contarle de una costumbre muy bonita que tenemos. Nosotros practicamos una pesca comunal, la llamamos *amarrar el río*. Trancamos por un tiempo un brazo de río y eso nos permite coger con facilidad los peces más grandes, pero todos los pequeños se escapan. Cuando hacemos esto logramos tener pescado por mucho tiempo, porque lo secamos en humo y es una fuente de alimentación muy importante. Pero resulta que a veces los guardas nos molestan y nos quieren prohibir esa actividad y ahora quieren que pidamos permisos cada vez que queremos hacerlo. Yo veo que el Convenio N° 169 de la OIT dice que hay que respetar nuestra forma de usar

la naturaleza, especialmente porque no la dañamos. Yo creo que si vuelven a intentar prohibirnos esa costumbre yo podría acudir a la Sala IV a pedir que se respete lo que dice el Convenio y también puedo exigir en el Ministerio del Ambiente que se respeten nuestras costumbres.

TERCERA CUÑA – SEGUNDO EJEMPLO

PERSONA 2: Ahora que le expliqué qué es el Convenio N° 169 de la OIT, ¿creés que podría ayudar a resolver problemas de tu comunidad?

PERSONA 1: Creo que sí...

Te voy a contar de un problema que tenemos: aquí hay gente de afuera que ha cogido tierras de nosotros y a los vecinos ni siquiera nos dejan que pasemos por ahí para ir a nuestras casas y nos obligan a dar una gran vuelta. Nosotros hemos denunciado ese atropello ante las autoridades para que se aplique la Ley Indígena, pero no se hace nada. Yo veo que el Convenio dice que se tiene que respetar nuestras tierras y nuestras costumbres. Tal vez podríamos presentar nosotros un reclamo en esa Sala IV, porque se está irrespetando el Convenio. También podemos exigir que las autoridades policiales nos apoyen para que se cumplan nuestros derechos.



TERCERA CUÑA – TERCER EJEMPLO

PERSONA 2: Ahora que le expliqué qué es el Convenio N° 169 de la OIT, ¿creés que podría ayudar a resolver problemas de tu comunidad?

PERSONA 1: Creo que sí...

Te voy a contar de un problema que tenemos: Muchas familias de nosotros, en verano salen a coger café a San Vito, a San José y a Los Santos, pero nos damos cuenta que no nos tratan igual que a otros trabajadores, a veces nos pagan menos o nos dan los peores lugares para quedarnos. Yo veo que el Convenio dice que se nos debe tratar igual y también que se debe supervisar eso. Nosotros hemos hecho denuncias y no cambia la situación, yo creo que la próxima vez sí podemos ir a la Sala IV a exigir que se respete lo que dice el Convenio sobre los trabajadores indígenas. También debemos exigir al Ministerio del Trabajo que nos apoye para que se cumplan nuestros derechos.

Algunas palabras que no usamos todos los días o que necesitan una explicación

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

Es el reclamo que se presenta ante la Sala Constitucional cuando la violación se fundamenta en la existencia de normas (leyes, decretos, reglamentos, etc.) que contravienen lo establecido en la Constitución o en Convenios o Tratados Internacionales.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Órgano compuesto en Costa Rica por 57 diputados que se encarga de la emisión de leyes, la adopción de convenios o tratados internacionales y de las reformas a la Constitución Política. Son electos cada cuatro años en los comicios electorales.

COMISIÓN DE EXPERTOS DE LA OIT

Su nombre completo es Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Es una comisión de la OIT que se encarga de revisar las memorias o informes que mandan los Estados con respecto a la aplicación de los Convenios y de las Recomendaciones de la OIT que han adoptado. Esta comisión emite recomendaciones y observaciones a cada Estado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Es la norma de mayor rango jerárquico en nuestro país, pues se supone que nada debería contradecirla y que, más bien, todas las otras normas de menor rango, como leyes y decretos, deberían reflejar lo que la Constitución dispone.

- En Bribri, Cabécar y en Ngäbere, ver “LEY”.

CONVENIO O TRATADO

Es una norma emitida por un órgano internacional. Para que tenga efecto en nuestro país, tal y como lo dispone la Constitución, debe ser adoptada mediante aprobación en la Asamblea Legislativa y ratificación del Gobierno.

- En Bribri, Cabécar y en Ngäbere, ver “LEY”.

DECRETO

Es la norma emitida por el Gobierno o Poder Ejecutivo, generalmente con la firma del Presidente de la República y de uno o varios Ministros.

- En Bribri, Cabécar y en Ngäbere, ver “LEY”.

DERECHO CONSUETUDINARIO

Significa “derecho de la costumbre”. Es el conjunto de las costumbres de una comunidad o un pueblo y que funcionan como si fueran su reglamento propio, no importa si no se ha reconocido formalmente en el ordenamiento jurídico. En algunos casos, por ejemplo, las comunidades tienen formas de arreglar los pleitos entre vecinos usando sus costumbres y sin necesidad de ir a un tribunal. Este es su derecho consuetudinario. El Convenio N° 169 de la OIT obliga a que se tome en cuenta el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas cuando se aplica la ley, lo que quiere decir que se reconoce que las personas pueden regirse por sus costumbres y ello debe considerarse, siempre que no violenten Derechos Humanos internacionalmente reconocidos.

- En Bribri se puede decir “se’ döLö” (expresa la idea de “valores” puede referirse al “Derecho”, a “norma”, a “ley”, a “nuestra norma”, según el contexto); en Cabécar se puede decir “sa wawa siwawa” (expresa la idea de “nuestra forma de resolver conflictos”); en Ngäbere se puede decir “ni krogwe” (expresa la idea de “nuestra norma propia”).

DERECHOS HUMANOS

También se les llama “derechos fundamentales”. Son los derechos que respaldan nuestra dignidad humana y que son necesarios para desarrollarnos como seres humanos y como pueblos. Muchas de las leyes internacionales son sobre Derechos Humanos, pero no todas. Algunas, por ejemplo, tratan de comercio. Solo las leyes internacionales sobre Derechos Humanos tienen valor igual o superior a los derechos que están en la Constitución Política de Costa Rica. El Convenio N° 169 de la OIT es una ley internacional sobre Derechos Humanos.

DESARROLLO

Hay muchas definiciones, algunas sólo se refieren al crecimiento económico y otras al crecimiento económico, social y cultural. Por desarrollo propio de un pueblo, en todo caso, debe entenderse como la búsqueda del bienestar común a una población que comparte una cultura. Cuando se habla de “modelos de desarrollo” se está refiriendo a planes de cómo llevar a cabo el desarrollo. Puede ser que un “modelo de desarrollo” beneficie más a un sector de la población que a otros, generalmente ha sido así para los pueblos indígenas pues medidas de desarrollo como la construcción de carreteras han traído muchas veces más problemas y no han logrado solucionar los mayores problemas. Por eso el Convenio N° 169 de la OIT insiste en la necesidad de que los pueblos indígenas definan su desarrollo propio, para que hagan que se tomen en cuenta en los planes y proyectos que se elaboran.

- En Bribri se puede decir “kiàne kanèwe” (idea de “querer trabajar en algo”); en Cabécar se puede decir “të kibí” (idea de “lo que está planeado”); en Ngäbere se puede decir “kukwe” (idea de “lo que está planeado hacerse”).

EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL / EDUCACIÓN BILINGÜE PLURICULTURAL

Es el modelo de educación que se promueve en las escuelas indígenas cuando los objetivos de la enseñanza son en el dominio de al menos dos idiomas (el Español y el idioma indígena de la comunidad) y el refuerzo de los valores culturales propios de la comunidad, sin menoscabo de la enseñanza de conocimientos, destrezas y valores universales.

ESTADO

Es la organización política de un país. Se compone de distintas instituciones que tienen funciones de administración y ejecución de programas y proyectos, elaboración de normas o leyes e impartir la justicia.

- En Bribri se puede decir “se’ kó i’ Costa Rica e’ wökipa” (expresa la idea de “autoridad del territorio costarricense”, según el contexto se entiende que refiere “Estado” o “gobierno”); en Cabécar se puede decir “ka kibí” (expresa la idea de “lugar más grande”); en Ngäbere se puede decir “gobrangwe” (la esencia del concepto se refiere al poder y según el contexto significa “Estado”, “gobierno”, “norma”, “ley”).

FACILITADOR O FACILITADORA

Es la persona con la capacidad de organizar procesos de discusión en los que su labor puede ser la de transmitir conocimientos pero sobre todo la de *facilitar* que las personas intercambien conocimientos e impresiones con el fin de lograr acuerdos útiles para la acción.

FUERZA DE LA LEY

Se refiere al rango que tiene la norma dentro del Ordenamiento Jurídico. Así la fuerza de la Constitución es superior a una ley, pero la fuerza de una ley es superior a la de un decreto.

GOBIERNO

Es el grupo de personas formado por el Presidente, Vicepresidentes, Ministros, Viceministros y otras personas que ocupan puestos políticos de decisión. El Gobierno es el que administra el Estado durante el período por el que han sido electos el Presidente y los Vicepresidentes, que en Costa Rica son cuatro años.

- En Bribri, Cabécar y en Ngäbere, ver “ESTADO”.

HÁBEAS CORPUS

Es el reclamo que se presenta ante la Sala Constitucional cuando hay una orden de aprehensión o captura contra una persona y que esta alega que se violenta el principio constitucional de su libertad. En el caso del Convenio N° 169 de la OIT, podría interpretarse (aunque no se ha presentado ningún caso aún) que el principio está también contenido en el artículo 10 que sugiere que se de preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento a las personas indígenas.

IDENTIDAD CULTURAL

Es el sentimiento que identifica a un conjunto de personas como pueblo que comparte una cultura, un idioma, costumbres, historias.

- En Bribri se puede decir “se’ suwo’ wa” (expresa la idea de “nuestro conocimiento, nuestra sabiduría, nuestra forma de vida”); en Cabécar se puede decir “suweita kibi” (expresa la misma idea que el concepto Bribri); en Ngäbere se puede decir “toi” (expresa la idea de “origen, pensamiento propio”).

IDIOMA Y DIALECTO

El idioma es el que hablan todas las personas que son parte de un mismo pueblo. El Español, el Bribri, el Cabécar o el Ngäbere son idiomas. El dialecto es una variante de un idioma que se habla en una región, como el Cabécar de Talamanca y el de Chirripó. Al idioma también se le puede llamar lengua.

INSTRUMENTO JURÍDICO INTERNACIONAL

Se refiere a leyes que han emitido organizaciones internacionales, hayan sido o no adoptadas por todos los países. En materia indígena actualmente se preparan dos instrumentos jurídicos internacionales más. Uno es el “Proyecto de Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas” de la Organización de Naciones Unidas (ONU), el otro es el “Proyecto de Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas” de la Organización de Estados Americanos (OEA). La ONU es una organización en que participan Estados del mundo entero; en cambio la OEA es una organización en que participan sólo Estados del continente americano

JURISPRUDENCIA

La jurisprudencia es el conjunto de los fallos, votos o sentencias de todos los tribunales del sistema judicial. Mientras que los fallos de la mayoría de los tribunales sólo sirven para informar de cómo se utiliza una norma o ley, los votos de la Sala Constitucional o Sala IV tienen valor superior a las mismas leyes y quiere decir que no pueden ser ignorados por nadie.

LEY

Es la norma común emitida por la Asamblea Legislativa y que tiene como origen una propuesta de un diputado o de un grupo de diputados, la cual es sometida a revisión y a votación.



- En Bribri se puede decir “se’ döLö” (expresa la idea de “valores” puede referirse al “Derecho”, a “ordenamiento jurídico”, “norma”, a “ley”, a “nuestra norma”, según el contexto); en Cabécar se puede referir como “káwäta” (idea del “deber”, según el contexto puede referir distintos aspectos normativos); en Ngäbere se puede decir “gobrangwe” (la esencia del concepto se refiere al poder y según el contexto significa “Estado”, “ordenamiento jurídico”, “norma”, “ley”).



MALEKUS

También conocidos como “guatusos”, son un pueblo indígena que radica en el norte de Costa Rica, cerca del pueblo de San Rafael de Guatuso.

NGÄBES / GUAYMIES

Son dos nombres de un mismo pueblo. El segundo, “guaymí”, es el término con que se conoció históricamente este pueblo, mientras que “ngäbe” es el término que este pueblo se da a sí mismo. A veces se puede encontrar también como “ngöbe”, pues el sonido de la vocal no corresponde ni a “o” ni a “a”, sino a un sonido intermedio y nasal que alguno escriben “ö” y otros “ä”.

NORMA

Es una regla o una orden dictada por autoridad competente y que tienen efectos en el comportamiento de los individuos y de la sociedad.

- En Bribri se puede decir “se’ döLö” (expresa la idea de “valores” puede referirse al “Derecho”, a “ordenamiento jurídico”, “norma”, a “ley”, a “nuestra norma”, según el contexto); en Cabécar se puede referir como “káwäta” (idea del “deber”, según el contexto puede referir distintos aspectos normativos); en Ngäbere se puede decir “gobrangwe” (la esencia del concepto se refiere al poder y según el contexto significa “Estado”, “ordenamiento jurídico”, “norma”, “ley”).

OIT

Organización Internacional del Trabajo. Órgano del sistema de la Organización de Naciones Unidas que abarca el tema laboral. Emite Convenios y Recomendaciones que se aprueban en su Asamblea General, en la que participan con voz y voto los Estados, las organizaciones patronales y los sindicatos de trabajadores. Estos Convenios y Recomendaciones, para adquirir carácter normativo deben luego ser aprobados individualmente por cada Estado.

ORDENAMIENTO JURÍDICO

Nombre que se le da a la estructura normativa de un Estado. Esta estructura se compone de normas que tienen distinta fuerza legal según se trate de la Constitución, las leyes que emiten los diputados, los decretos que emite el Poder Ejecutivo o Gobierno y otras normas de menor rango (reglamentos, políticas, etc.).

- En Bribri se puede decir “se’ döLö” (expresa la idea de “valores” puede referirse al “Derecho”, a “norma”, a “ley”, a “nuestra norma”, según el contexto); en Cabécar se puede referir como “káwäta” (idea del “deber”, según el contexto puede referir distintos aspectos normativos); en Ngäbere se puede decir “gobrangwe” (la esencia del concepto se refiere al poder y según el contexto significa “Estado”, “ordenamiento jurídico”, “norma”, “ley”).

POBLACIÓN INDÍGENA

El Convenio 107 de la OIT no utiliza el concepto “pueblo indígena”, sino más bien “población indígena”. “Población” es un concepto que sólo se refiere a un grupo de personas, no a su identidad o a su cultura. “Pueblo” es por eso más adecuado, pues se refiere a una población y a su identidad cultural.

PUEBLO INDÍGENA

Concepto utilizado en el Convenio N° 169 de la OIT para referirse a los descendientes de las poblaciones que habitaban el país antes de la conquista y colonización por parte de otras poblaciones foráneas. Parte de la consideración del ser indígena supone también que conserva total o parcialmente su cultura.

- En Bribri se puede decir “se’ kó”; en Cabécar se puede decir “sa je ditsä”; en Ngäbere se puede decir “nún krägwe”.

RANGO CONSTITUCIONAL

Corresponde a la posición de la Constitución en el Ordenamiento Jurídico, pero también a la de los Convenios o Tratados que se refieren a los Derechos Humanos, ya que esta materia es amparada por la misma Constitución. En el Convenio N° 169 de la OIT tiene, por ello, rango constitucional.

RECURSO DE AMPARO

Es el reclamo que se presenta ante la Sala Constitucional cuando la violación se fundamenta en actuaciones administrativas que contravienen principios garantizados en la Constitución o en Convenios y Tratados Internacionales.

SALA CONSTITUCIONAL O SALA IV

Es el tribunal dedicado especialmente a la revisión de reclamos en los que se alega violación a los principios constitucionales. Las violaciones a los principios del Convenio N° 169 de la OIT constituyen violaciones a la Constitución porque violentan Derechos Humanos o porque violentan el principio constitucional de la superior fuerza del Convenio sobre las otras normas y sobre los actos administrativos.

TALLER PARTICIPATIVO

Es una modalidad de trabajo que consiste en reunir a un grupo determinado de personas para estas discutan algún tema de importancia y definan acciones pertinentes al respecto. La manera de convocar a un taller participativo, los temas a discutir, la forma de abordarlos, el tiempo que debe durar, son aspectos que los participantes deben decidir según lo que quieran alcanzar.

TIERRA O TERRITORIO

Para algunos es lo mismo, pero para otros “tierra” sólo se refiere al suelo. Por eso en el Convenio N° 169 de la OIT se promueve el término “territorio”, que se refiere tanto a las tierras como a lo que hay en ellas, como bosques, ríos, animales y otros.

- En Bribri se puede decir “se’ kó kòs” (“nuestro territorio”); en Cabécar se puede decir “taurmaur” (“nuestro territorio”); en Ngäbere se puede decir “kö” (idea de “lugar”).

TRIBU O PUEBLO TRIBAL

Concepto utilizado en el Convenio N° 169 de la OIT para referirse a la situación de países que no han sido enteramente colonizado por poblaciones foráneas y en los que se mantienen poblaciones que tienen condiciones sociales, culturales y económicas que los distingan de otros sectores de la colectividad nacional, especialmente porque se rigen por sus propias costumbres y tradiciones.

VOTO

Es el nombre que se le da a las sentencias escritas de la Sala Constitucional y refieren un número de oficio y el año de emisión. Estas sentencias tienen alcance no sólo para las personas o instituciones actuantes en el caso que se resuelve, sino para todas las personas que habitan el país.

VOTO SALVADO

Cuando la votación de un caso no logra unanimidad entre los magistrados de la Sala Constitucional, es usual que uno o varios “salven su voto” y se anexe a la sentencia o voto su razonamiento particular sobre dicho caso y los motivos para diferir de la mayoría. Aunque el voto salvado no hace jurisprudencia, sienta un precedente que puede ser citado para mostrar que existe o es posible esa interpretación en un asunto determinado.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Asamblea General

(2007 - 2009)

Thomas Buergenthal
Presidente Honorario

Sonia Picado S.
Presidenta

Mónica Pinto
Vicepresidenta

Margareth E. Crahan
Vicepresidenta

Pedro Nikken
Consejero Permanente

Mayra Alarcón Alba
Line Bareiro

Lloyd G. Barnett

César Barros Leal

Allan Brewer-Carías

Marco Tulio Bruni-Celli

Antônio A. Cançado Trindade

Gisèle Côté-Harper

Mariano Fiallos Oyanguren

Héctor Fix-Zamudio

Robert K. Goldman

Claudio Grossman

María Elena Martínez

Juan E. Méndez

Sandra Morelli Rico

Elizabeth Odio Benito

Nina Pacari

Máximo Pacheco Gómez

Hernán Salgado Pesantes

Wendy Singh

Rodolfo Stavenhagen

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Florentín Meléndez

Paolo G. Carozza

Víctor E. Abramovich

Clare Kamau Roberts

Evelio Fernández Arévalo

Paulo Sérgio Pinheiro

Freddy Gutiérrez Trejo

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Sergio García-Ramírez

Cecilia Medina-Quiroga

Manuel E. Ventura Robles

Diego García-Sayán

Leonardo Franco

Margarette May Macaulay

Rhadsy Abreu Blondet

Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo

Los programas y actividades del Instituto Interamericano de Derechos Humanos son posibles por el aporte de agencias internacionales de cooperación, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, agencias del sistema de Naciones Unidas, agencias y organismos de la Organización de Estados Americanos, universidades y centros académicos. Las diferentes contribuciones fortalecen la misión del IIDH, reforzando el pluralismo de su acción educativa en valores democráticos y el respeto de los derechos humanos en las Américas.